



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N°0017-2010-  
JM-C1; JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ-2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**NARCISO ALFARO, LIZ MARLENY**

**ORCID:0000-0002-4041-0640**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N°0017-2010-  
JM-C1; JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ-2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Narciso Alfaro, Liz Marleny

ORCID: 0000-0002-4041-0640

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú.

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO**

**ORCID: 0000-0001-9824-4131**

**Presidente**

---

**GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO**

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

**Miembro**

---

**GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN**

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

**Miembro**

---

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

### **Al todo poderoso:**

Por darme la dicha e estar en este mundo, por siempre protegerme e iluminarme en cada paso que doy por la vida y por llenarme de fortaleza espiritual e intelectual para llegar al objetivo trazado.

A mis estimados docentes de mi Alma Mater, la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho, por brindarme su confianza, colaboración y su tiempo de dedicación en mi formación profesional.

*Liz Marleny Narciso Alfaro.*

## **DEDICATORIA**

A mis adorados padres, Juana y Marcelino, a ellos por llenarme de amor, por inculcarme buenos valores y hacerme una persona de bien, a ellos porque siempre me enseñaron a pensar en grande, por ser los mejores padres del mundo.

A mis amados hijos, a ellos mi fuente de inspiración, por el amor infinito que me brindan, a mi querido esposo por comprenderme y apoyarme siempre en todas mis decisiones.

*Liz Marleny Narciso Alfaro.*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ -2020? el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo. Nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, Eviction for precarious occupation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; MIXED COURT OF CARHUAZ, ANCASH JUDICIAL DISTRICT, PERU, 2020?; The objective was: To determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative. Descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through sampling for convenience; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence were of range: very high, very high and very high, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, eviction, precarious occupation, sentence.

## INDICE GENERAL

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	5
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. La jurisdicción</b> .....	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	8
<b>2.2.1.2. La competencia</b> .....	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
<b>2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.3. El proceso.</b> .....	<b>11</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	11
<b>2.2.1.3.2. Funciones</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.1.4. El proceso como garantía Constitucional</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.5. El debido proceso formal</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.5.1. Nociones. ....	13
<b>2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.6. “El Proceso Civil”</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2.1.7. “El Proceso Sumarísimo”</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.1.7.1. El proceso sumarísimo en la normatividad</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2.1.7.2. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2.1.8. “Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.”</b> .....	<b>19</b>
<b>2.2.1.9. La prueba</b> .....	<b>20</b>
2.2.1.9.1. En sentido común .....	20
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal .....	20
2.2.1.9.3. “La prueba para Juez” .....	20
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba. ....	21
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba. ....	21
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	22

2.2.1.9.6.1. Sistema de valoración de la prueba .....	22
2.2.1.9.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	23
2.2.1.10. La sentencia .....	24
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia .....	25
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	25
2.2.1.10.4.1. El principio de la congruencia procesal .....	25
2.2.1.10.4.2. El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	26
2.2.11. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil .....	27
2.2.11.1. Concepto .....	27
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionado con las sentencias en estudio. ....	29
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	29
2.2.2.2. Derechos reales .....	29
2.2.2.2.1 Caracterización de los Derechos Reales. ....	30
2.2.2.2.2. Elementos de los Derechos Reales .....	31
2.2.2.3. La Posesión. ....	31
2.2.2.3.1. Teorías de la Posesión. ....	33
2.2.2.3.2. Clases de Posesión.....	35
2.2.2.3.2.1. Posesión medita y posesión inmediata. ....	35
2.2.2.3.2.2. Posesión legítima y posesión ilegítima .....	36
2.2.2.4. Posesión Precaria.....	37
2.2.2.5. Desalojo .....	39
2.2.2.4.1. Desalojo pro ocupación precaria .....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	40
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>43</b>
4.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	43
4.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo .....	43
4.3. Población y muestra .....	43
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	44
4.6. Plan de análisis .....	45
4.7. Matriz de consistencia.....	45
4.8. Principios éticos .....	47
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	94

<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>98</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>99</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>105</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>106</b>
<b>ANEXO 2</b> .....	<b>118</b>
<b>Anexo 3</b> .....	<b>129</b>
<b>ANEXO 4</b> .....	<b>130</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de un Estado de Derecho existe la división de poderes, tales como el poder legislativo, poder ejecutivo y el poder judicial; en esta oportunidad nos enfocaremos en el poder judicial ello en alineamiento a la línea de investigación que señala la universidad, este poder está facultado por el Estado para administrar justicia dentro del Estado Peruano, por medio de los órganos jurisdiccionales, y por ende de solucionar los conflictos intersubjetivos mediante una decisión justa y con arreglo a ley; así la ley orgánica de esta institución regula su organización interna y competencia de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas las cuales forman el sistema jurídico peruano, que son aptas y están a disposición de la sociedad ya que esas son las encargadas de atender las demandas de justicia y dar solución a los conflictos de cualquier naturaleza tales como penal, civil, laboral, administrativo, entre otros.

Cabe resaltar que a nivel mundial observamos el malestar que sienten la sociedad hacia el órgano judicial, esto como consecuencia de la indebida administración de justicia que realizan los encargados de impartirlas, en ocasiones no dan una decisión idónea, esto debido a diversas causas, la principal de las causas viene a ser la influencia del poder político que existe en el Poder Judicial, sabemos bien que cada uno de los poderes del Estado son autónomos, pero tampoco para nadie es secreto que el poder político predomina en cada uno de los tres, otras causas menos corrosivas son la provisionalidad de los Jueces, la tremenda carga procesal, entre otros aspectos; o en muchos casos se dan decisiones parciales, es decir los magistrados se dejan corromper y esto es reprochable, es muy lamentable observar como denigran la administración de justicia, esta es señalada como una apañadora de corruptos de patrañas, nunca se debe olvidar de que la administración de justicia en su conjunto ofrece a la sociedad o debería ofrecer seguridad jurídica y justicia pronta, es por esta causa que la sociedad anhela tener una sociedad justa que haga respetar los derechos de toda persona, que sea valorada como tal, donde la ley sea igual para todos, una administración de justicia que este dirigida por magistrados y personales eficientes y virtuosos.

En el ámbito internacional:

Linde (2015) menciona que en España el poder que se encarga de administrar justicia es uno de los tres poderes que integra un Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración

por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo a las encuestas realizadas por los organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. Por lo antes esgrimido menciona de manera clara y precisa que “tienen un problema grave y ello porque sin la existencia de una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerido por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. Deja como reflexión de que la justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone”.

En Estados Unidos, García(2018) menciona que, la corrupción impacta sobre la vigencia de los derechos humanos de manera directa, este mal tiene consecuencias nefastas directas sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, en general sobre la administración de justicia; la cual coadyuva a reducir la confianza pública en la justicia y debilita la capacidad de los sistemas judiciales de garantizar la protección de los derechos humanos y afecta las labores e independencia de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico. La corrupción debilita medularmente la administración de justicia ya que genera un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura, la corrupción tiene varias caras y el soborno es una de ellas, la más letal es la corrupción política su alto rango le permite influir no solo en el sistema judicial sino prácticamente en todos los estamentos de la administración del Estado .

En el ámbito Latinoamericano:

Gregorio (s.f) refiere que, en América latina encontramos aspectos negativos en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia tales como: la lentitud, incertidumbre, la inaccesibilidad, la excesiva complejidad y una relación muy alta de costo beneficio. Las soluciones propuestas siempre son aumentar el número de jueces, funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Lo más lógico es pensar que las medidas produzcan automáticamente los resultados esperados. Sin embargo, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, dándose nuevos conflictos y dificultades, También manifiesta que la gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos y refiere que para resolver estos problemas la solución es que

deben ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas .

En el ámbito Nacional

Basombrío (2017) en su participación en el Conversatorio El Imperio de la Ley en el Perú, señalo que, en nuestro país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, mencionó que el país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. Para el ministerio el principal problema de justicia en el país es la corrupción pero recalca que esto “no quiere decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía”; otra problemática del sistema judicial es la sobredemanda, ejemplificando lo siguiente: por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que abra una nueva carpeta fiscal lo que genera una sobrecarga en el poder judicial. Por ultimo reafirma que el aumento de las penas y el retiro de los beneficios penitenciarios no resolverán la falta de justicia en el país.

Despues de observar el proceso judicial contenida en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-Carhuaz; Distrito Judicial de Ancash, seguido sobre: “Desalojo por ocupación precaria, sentencia en primera instancia por el Juzgado Mixto de Carhuaz”, donde el magistrado emite su decisión declarando FUNDADA la demanda; en segunda instancia la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash CONFIRMAN la resolución, declarando en ella el lanzamiento en caso necesario.

Por las razones que anteceden se formula el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0017-2010-JM-CI, del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz?

Para resolver el problema se trazó el siguiente objetivo general:

Verificar si las sentencias de procesos concluidos sobre “desalojo por ocupación precaria” en el expediente N° 0017-2010-JM-CI; Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Para lograr alcanzar el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas del proceso concluidos.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú con parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La presente tesis se justifica porque permitirá revelar la realidad y la calidad de la administración de justicia dentro del ámbito local (Carhuaz) y nacional, así también esta investigación servirá para evaluar objetivamente la calidad de las resoluciones judiciales (Sentencias), coadyuvará a que los operadores de justicia sean más responsables, respetuosos y cautelosos a la hora de emitir decisiones; tomen en cuenta siempre la normatividad, doctrina y la jurisprudencia para que así las resoluciones sean bien fundamentadas y estén siempre con arreglo a ley, sin vulnerar el derecho de ningún justiciable, y por ultimo esta investigación servirá como referencia para futuras investigaciones.

Es pertinente la realización de esta tesis porque tiene como finalidad primordial que los administradores de justicia sean más cutelosos y analíticos al momento de emitir sus sentencias tomen mucha consideración a la doctrina, jurisprudencia y la normatividad para no caer en error, con esto se busca incentivar a que los juzgadores al momento de emitir las resoluciones tengan en consideración la aplicación de criterios normativos y teóricos en cada caso concreto, con lo que contribuirán a mejorar la calidad de la administración de justicia, acompañado del respaldo de la sociedad ya que con el buen actuar de los jueces el Poder judicial volverá a recuperar una imagen respetable, con la cual se ira recobrando la confianza de la ciudadanía hacia el órgano judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y llegó a las conclusiones siguientes: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Así, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Fisfálen (2014), en Perú, investigó: “Análisis económico de la carga procesal del poder judicial” concluye que: a) “se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d) Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento de factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos

entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. e) Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capitalización de personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. f) Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. g) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. h) Se ha encontrado que, con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. i) Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.”

Ángel & Vallejo (2013), en Colombia investigaron: “La motivación de las sentencias” concluyeron en lo siguiente: a) Cabe destacar que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. b) Es así, como la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una motivación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que esta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. c) Es así que, la obligación de motivar las sentencias

judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático, esta obligación de motivación de las resoluciones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener estas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. d) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollada por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de este. e) A pesar de que en Colombia no exista una consagración expresa en la Constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que esta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela efectiva.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### 2.2.1.1.1. Concepto

Meneses (2019) afirma que, la jurisdicción es la facultad que se encuentra a cargo del Estado, como un cometido, para administrar justicia a través de los jueces, delegados para tal fin, o como sostuvo la jurisprudencia, “potestad que tiene el Estado para administrar justicia en ejercicio de su soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, penales, administrativos, etc.)...”, “bajo dicho que hacer todos los jueces ejercen jurisdicción en nombre del Estado, per circunscrita al ámbito propio de la competencia que le asigna la ley” (Corte Constitucional, Sent. C713 2008)

Del mismo modo Couture (2002) señala que, es la función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes,

con el objeto de derimir sus conflictos y controversias jurídicas, mediante decisiones y con autoridad de cosa juzgada.

En consecuencia la jurisdicción es todo acto jurisdiccional ejercida por el Estado con el objetivo primordial de mantener la justicia, la paz y la seguridad social, esto como resultado de un proceso complejo que debe amparar o desechar los derechos subjetivos puestos en tela de juicio mediante la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica en un caso concreto, con efectos materiales y procesales como para las partes que litigaron, puesto que la jurisdicción, como función estatal, es generadora de justicia expresada en una sentencia firme con categoría de cosa juzgada y considerada ley entre las partes. (González, 2014, págs. 177-178).

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Bautista (2006) sostiene que, los principios son matrices y rectoras con las que tienden a desarrollarse los sujetos del proceso; del mismo modo asevera que todas las instituciones estan vinculados por los principios al entorno social en donde se desenvuelven restringiendo o ampliando criterio o espera de su aplicación.

Del mismo modo señala que los principios son los siguientes:

**A. El principio de la cosa juzgada.** Este principio hace referencia, que en sentido exacto implica el obstaculo o barrera a las partes en conflicto a que resurjan un proceso que ha quedado a sido consentida y ejecutoriada, genera autoridad de cosa juzgada, vale decir, es inimpugnable, irrecurrible, invariable, inmutable, y, por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión” (zumaeta, 2015, p. 52).

Para Chamané (2015) manifiesta que, la sentencia constuituye el medio ordinario para dar termino a la pretensión punitiva del Estado y en orden a ello se reconoce que cuando contra ella no se ha hecho valer los medios impugnatorios que autoriza la ley, o se ha dejado transcurrir el termino de ley para interponer dichos medios impugnatorios, o simplemente se han agotado los mismos, entonces la sentencia “queda firme”y a partir de dicho instante adquiere la calidad de cosa juzgada, cuyo efecto principal es hacer a la sentencia inimpugnable, inmutable y por tanto coercible.

Sus requisitos son:

- a. Que el proceso que ha concluido haya sucedido entre las mismas partes, es decir que exista identidad en los sujetos. Entonces no existira tal principio, si existiendo una obligación entre dos deudores y el acreedor solo haya seguido un proceso sólo contra uno de los deudores. Por ello el acreedor en este caso si podria iniciar un proceso contra el otro deudor.
- b. Que se trate del mismo hecho; si los hechos fuesen distintos el asunto sometido o jurisdicción seria distinta; por ende seria imposible establecerse judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate o sea la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, si la acción realizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. “El principio de la pluralidad de instancia”.** Este principio es una “garantía fundamental” y lo encontramos recogido en la Constitución Política del Estado en el inc. 6 del artículo 139°, así también por la legislación internacional del cual nuestro país es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de las partes que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitado la vía plural, mediante el cual la parte que se sienta afectada con la desición adoptada, este tiene la facultad de pedir una revisión del mismo ante el organo superior.

**C. El principio del derecho a la defensa.** Es un derecho fundamental de todo el ordemaniento juridico, mediante este principio se protege a la medula del debido proceso, ya que todo persona que se encuentre inmerso dentro de un proceso tiene el derecho de defenderse esto tambien hace referencia a estar en igualdad de armas. Asimismo, este principio permite a que las partes sean tratados con igualdad.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Este principio lo encontramos en la Carta Magna en su art. 139 inc. 5, donde señala que, “La motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias, excepto los decretos de mero

trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En consecuencia las resoluciones judiciales con excepción de los decretos deben de ser debidamente motivadas por escrito, el juzgador debe de manifestar los razonamientos que lo conllevaron a determinar la decisión que declara.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Meneses (2019) afirma que, la competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para asignar de forma específica a cual de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

La competencia se materializa en el establecimiento de reglas claras que permitan conocer el juzgador que habra de estar encargado de conocer y resolver cada uno de las pretensiones materia de decisión. Para ello la competencia esta ordenada por normas imperativas concretas.

En nuestro país el Principio de Legalidad es quien rige la competencia de los órganos jurisdiccionales, así lo encontramos establecidos en la “Ley Órganica del Poder Judicial” y demás ordenamientos procesales.

En síntesis podemos manifestar que, la competencia es una categoría jurídica, que en la práctica esto viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, esto como ya se dijo con anterioridad se encuentra establecida por ley, constituyendose así en un dispositivo garante de los derechos de justicia, es por tal razón que los justiciables anterior a un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de sus pretensiones.

#### **2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo, la competencia para conocer el caso le corresponde al Juzgado Civil.

Ello con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Civil en el artículo 547°, donde afirma que, “... En el caso del inc. 4 del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles...”

### **2.2.1.3. El proceso.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Gonzales (2014) manifiesta que, “el proceso se debe de entender como aquel sistema integrado que esta compuesto por una serie de actos procesales las cuales son realizados por las partes y el órgano jurisdiccional, debidamente coordinados entre sí y operados en forma sucesiva, por un fin fundamental de lograr la actuación de la ley y el derecho, y de decidir sobre las pretensiones planteadas mediante una sentencia”.

Para Monroy (2009) el proceso es el conjunto lógico de actos que son ejecutados con sujeción a determinadas normas rígidas, las cuales se realizan dentro del ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por los distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses contradictorios, idénticos o diferentes, pero que se encuentran enlazadas inherentemente por fines públicos y privados.

Del mismo modo se considera que “el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Esgrimiendo lo precedentemente señalado se afirmar que proceso es el conjunto de actos sucesivos y realizados de forma ordenada por los sujetos procesales.

#### **2.2.1.3.2. Funciones**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es teleológica, esto debido a que su existencia sólo se explica como un orden de fines, que es disipar el conflicto entre sujetos que disputan algún derecho que son presentados ante los órganos jurisdiccionales. Entonces vale decir que “el proceso por el proceso no existe”.

Del mismo modo podemos señalar que, el fin del proceso es dual, privado y público, ello debido a que en un mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto;

y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Por ende, el proceso siempre estará orientado a satisfacer el interés del individuo, además tiene como objetivo a que la persona se sienta protegido por la existencia de un medio idóneo que le de la razón cuando este la tenga y por supuesto brindarle justicia cuando este le sea arrebatada.

**B. “Función pública del proceso.”** El proceso viene hacer un medio eficaz para resguardar la conservación y la continuidad del derecho; ello porque a través de este sistema el derecho se va a materializar, esto se evidencia en el día a día en las sentencias. El fin social, proviene de todos los fines individuales.

Por tal razón es que en la realidad el proceso es definida como un conjunto de actos en donde los autores vienen a ser las partes en conflicto y el tercero imparcial, como representante del Estado, los que intervienen siguiendo el orden preestablecido por el Sistema jurídico, durante el proceso, ya que cuenta con un inicio y un final, la cual es generada cuando en la vida del día a día se manifiestan desordenes con relevancia jurídica; es ahí cuando los ciudadanos acuden ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, que en la mayoría de los casos siempre se funda en una sentencia.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía Constitucional**

El las Constituciones Políticas del siglo XXI consideran con muy escasas excepciones que, una proclamación programática de principios de derecho procesal, es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos principios constitucionales se encuentran contenidos en la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:”

Artículo 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales; reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Artículo 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación

de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Siguiendo este orden de ideas, entonces el Estado está en la obligación de implementar mecanismos que sean idóneos y más accesibles las cuales aseguren a la persona la defensa de sus derechos fundamentales, por ende, la existencia del proceso en un Estado Moderno debe de garantizar una sobrevivencia digna como seres humanos sin percibir constantemente las vulneraciones de muchos derechos de las personas más débiles de las diferentes ópticas.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.1. Nociones.**

Es propicio señalar que el debido proceso se encuentra establecido en el artículo 139°, inciso 3 de la Carta Magna, en la que se prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la de observancia al debido proceso y la tutela efectiva.

Según se establece que ninguna persona, puede ser desviada de la función jurisdiccional predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por órgano jurisdiccional de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Castillo (2013) declara que, en lo que respecta a la dimensión formal, el contenido del derecho al debido proceso viene configurado por el conjunto de garantías que atañen al desenvolvimiento del proceso, desde su inicio hasta la ejecución de lo decidido. En este sentido, esta dimensión procedimental tiene que ver con las formalidades estatuidas en un proceso, y supone tomar en consideración “las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, congruencia, instancia plural, etc.).

##### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Terrazos (s/f) señala que el debido proceso en su dimensión formal es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad para ser oído por un tribunal competente “preestablecido por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de adoptar pruebas lícitas

relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios impugnatorios consagrados por la ley, conforme el Derecho de tal manera que las personas puedan defender sus derechos”.

Los elementos a tener en consideración son:

**A. “Intervención de un Juez independiente responsable y competente”.** Con esto podemos indicar que las libertades existentes serian absurdas, porque no se le podría defender ni reivindicar los derechos en proceso; si el justiciable no encuentra ante si Juzgadores independientes, responsables y aptos para ello.

El Juez es independiente cuando cumple con lo encomendado, dejando de lado cualquier influencia o intromisión y aun así haya presión de los poderes públicos o individuos.

También se establece que el Juez debe de ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede sobrevenir responsabilidades penales, civiles y administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Del mismo modo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida por la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**B. Emplazamiento válido.** Al respecto dentro de la Constitución Política se hace referencia al derecho que tiene en demandado de ejercer su defensa por medio de una contestación de la demanda o por una contrademanda, es así, de no existir un emplazamiento conforme a ley seria imposible ejercer el derecho a la defensa.

Por ende, la notificación sea en cualquiera de las formas indicadas por las normas procesales, deben estar encaminadas a que el demandado ejerza su derecho a la defensa, que necesariamente el magistrado debe orar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a la audiencia.** Como se puede evidenciar la garantía no basta con un emplazamiento valido, no es suficiente con dar a conocer a los justiciables que están comprometidos en una causa, sino que además se les debe de dar la posibilidad de que

sean escuchados, que estos expongan sus motivos ante el Juez, ya sea en forma expresa o escrita.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Este derecho también es otro de los pilares del debido proceso ya que los medios probatorios están dirigidos a crear convicción ante el juez y son determinantes para el contenido de la sentencia.

Nuestra normatividad regula la oportunidad en la que deben de ser presentadas y claro que también la idoneidad de los medios probatorios. “El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Chozas (s/f) expresa que el Tribunal Constitucional declara que es un derecho, se configura como un derecho fundamental autónomo, estructural e instrumental a los principios de igualdad de contradicción entre las partes y, que es ante todo el derecho a la asistencia de un letrado de la propia elección del justiciable debido a la importancia de que la representación y asesoramiento técnico sea encomendada a quien merezca su confianza.

**G. “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente”.** La encontramos prescrita en el inciso 5 del artículo 139 de la nuestra Carta Magna, que está establecido como principio y derecho de la función jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que sustentan”.

De ello podemos inferir, que el poder judicial en relación a sus poderes coadyuvantes (ejecutivo y legislativo), es al único al que se le obliga motivar sus actos. Con respecto a la independencia existe una excepción respecto a que el juzgador siempre deberá estar sometido a la Constitución y a la ley.

En consecuencia, la decisión contenida en la resolución (sentencia) debe estar motivada debiendo de contener una valoración o un juicio en la cual manifiesten las razones y fundamentos de hecho y de derecho, acorde a los cuales decide la controversia, la carencia

de motivación es una arbitrariedad por parte del magistrado, es consecuencia esto sería considerado un abuso de poder.

#### **H. “Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso”.**

Devis (s/f) manifiesta que para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquél, la doctrina y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que todo proceso sea conocido por los dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa.

##### **2.2.1.6. “El Proceso Civil”**

El Proceso Civil en Perú y en Latinoamérica, es denominada como el conjunto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas efectuadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí, claro que con intereses diferentes e idénticos o contradictorios, se encuentran vinculados intrínsecamente por fines públicos o privados (Monroy, 2009).

Partiendo de ello se puede señalar al Proceso Civil, como la sucesión de etapas jurídicas concatenadas realizadas, por el juzgador en cumplimiento de sus deberes y obligaciones que la ley le impone, por las partes y los terceros cursados ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les brinda pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados en una decisión firme, por ende la finalidad del Proceso Civil es resolver pretensiones que pertenecen al ámbito privado de las personas.

Respecto al tema señalado Monroy (2009) realiza una reseña histórica señalando que, el primer logro en Perú debe adjudicarse al general Andrés de Santa Cruz. El congreso Constitucional de Bolivia sancionó en 1833- 22 años antes de la primera ley de enjuiciamiento Civil de España - un ordenamiento procesal de 1534 artículos. Con la vigencia de la Conferencia Perú -Bolivia, este código como otro de procedimientos en sede penal pasaron a regir en el Perú, por decretos de 28 de octubre y 1 de noviembre de 1836, respectivamente. Poco tiempo después, en 1838, estos códigos fueron declarados insubsistentes (sic) por el General Orbegoso, decisión que la extendió al Reglamento

Orgánico de Juzgados y Tribunales del 10 de diciembre de 1836, por decreto de 31 de julio de 1838, en el que también ordenó que se aplicara la legislación española vigente antes de 1836, hasta que el Congreso promulgara las leyes respectivas.

A pesar de la urgencia social de una reforma integral del proceso civil peruano, transcurrieron muchos años sin que nada trascendente ocurriera, a tal extremo que el Código de 1912, a pesar de haber nacido envejecido, se mantuvo vigente durante 81 años. Si bien en dicho transcurso puede ser posible anotar la existencia de muchas comisiones revisoras o reformadoras y otras tantas modificaciones al código- más cosméticas que útiles, describir las sería en realidad hacer referencia a experiencias frustradas o encubridoras del cambio sustancial que realmente se requería. Lo cierto es que el Código de 1912 fue recién derogado por el decreto legislativo núm. 768, habiendo entrado en vigencia el actual Código Procesal Civil el 28 de julio de 1993” (Monroy, 2009).

#### **2.2.1.7. “El Proceso Sumarísimo”**

Es un proceso civil, reconocido por su brevedad o sumariedad, en este proceso se percibe una mayor limitación de las formas procesales y su ámbito de aplicación se circunscribe a la sustanciación en las que la urgencia del trámite es esencial a la índole del derecho debatido. Este proceso está caracterizado principalmente por la información de los principios de concentración, celeridad y economía que hacen posible la solución rápida del conflicto de intereses (Castillo, M. y Sanchez, E., 2010).

Dentro de los procesos contenciosos, el proceso sumarísimo es el que se caracteriza por ser una vía procedimental de actos procesales abreviados, y también tiene como característica la concentración de audiencia en un solo acto, reconocida como “audiencia única”, es allí donde mayormente se va producir la expedición de la sentencia, salvo excepciones, como en el caso en que el juzgador reserve su decisión para un momento ulterior.

Conforme el artículo 548° del código adjetivo civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta, referido a la postulación del proceso (demanda, emplazamiento, contestación, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, audiencia de conciliación y saneamiento probatorio).

### **2.2.1.7.1. El proceso sumarísimo en la normatividad**

El código adjetivo Civil esboza en su artículo 546° que, las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo son los siguientes asuntos contenciosos:

a. Alimentos

b. Separación convencional y divorcio ulterior

c. Interdicción

**d. Desalojo**

e. Interdictos

f. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda de sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.

g. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a 100 Unidades De Referencia Procesal (URP)

h. Los demás que la ley señale

### **2.2.1.7.2. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo**

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil, Título III en el capítulo I, “artículo 546° Procedencia; se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos, y podemos evidenciar que en el inciso cuatro menciona al Desalojo. Y así mismo en el “Subcapítulo 4 desalojo procedimiento. Artículo 585.- La restitución de un predio se tramita con estipulación a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en el saliente subcapítulo. A discernimiento del demandado del demandante procede, la acumulación de pago de arrendamiento cuando el desalojo se funda en dicha causal. Si no optara por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobrar los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

En el asunto del desalojo por falta de pago, antes de la Ley N° 29057 el arrendatario de un bien, frente al quebrantamiento en el pago de la renta, tenía que promover dos pretensiones

diversas, tramitadas en vías procedimentales diferentes. Una orientada al desalojo (procedimiento sumarísimo) y otro al pago de la renta (procedimiento ejecutivo).

Al entrar en vigencia dicha ley, se ha modificado el artículo 585 del CPC que permite, a discernimiento del demandante, “acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no optara por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza” (Ramos, 2014, p. 200).

Esta modificatoria señalada tiene mucha semejanza con lo regulado en la parte final del artículo en interpretación, al orar: “Cuando el demandado optara por la acumulación de cobro de arriendos al desalojo, es exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) Del artículo 85 del CPC de este Código”. Diferente supuesto, lo podemos hallar en las pretensiones relativo a desalojo, las mismas que se tramitan bajo el procedimiento sumarísimo; sin embargo, conforme lo señala el artículo 590 del CPC, se permite a que se pueda ejecutar “el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acunulativamente, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 87 del CPC” (Ramos, 2014, p. 59)”

#### **2.2.1.8. “Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.”**

Podemos conceptuar a los puntos controvertidos como aquellos supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidas en la demanda, los cuales entran en controversia o conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Así, los puntos controvertidos del proceso en estudio fueron:

- a.- “Determinar si la demandante es propietaria del predio rústico ubicado en la manzana 5, Lote 5 del Asentamiento humano las Flores, cuya área son 200.85 metros, en la Provincia de Carhuaz”.
- b.- “Determinar si el demandado tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble”.
- c.- “Determinar si el bien en materia de Litis es el que en efecto se está demandando en el presente proceso”.”

### **2.2.1.9. La prueba**

La prueba lo podemos considerar como un medio de verificación de las afirmaciones y negaciones que tienen operatividad dentro de todo el proceso, por parte de los justiciables, así también algunos aseveran que es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley, y encaminada a crear convicción judicial (González, 2014).

Ossorio (2003) afirma que la prueba es definida como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la veracidad o falsedad de los hechos aludidos por cada uno de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

#### **2.2.1.9.1. En sentido común**

Couture (2002) señala que “la prueba es la acción y efecto de probar, es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho la verdad de una afirmación”. En otras palabras, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

#### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal**

Couture (2002) expresa que en este sentido, la prueba es una técnica o un medio de comprobación y averiguación.

Así tenemos que en el derecho punitivo la prueba es la búsqueda, averiguación y procura de algo. Así, en el derecho civil en cambio, es la comprobación, corroboración, demostración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Es por ello que se establece que “la prueba penal se asemeja a la prueba científica, y la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

#### **2.2.1.9.3. “La prueba para Juez”**

La prueba para el Juez, según Rodríguez (1995) expresa que, el Juez nunca observa a los medios probatorios como objeto, sino lo que a él le importa es llegar a la conclusión por medio de la actuación de ellas, y saber si han llegado a cumplir o no con sus objetivos; para el juzgador los medios probatorios están en relación con la pretensión (...) así también, para el juzgador, la prueba dilucida tiene como finalidad probar la verdad de los hechos

controversiales, ya que lo que realmente interesa es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, en consecuencia el resultado coadyuva a tomar una decisión acertada en el dictamen de la sentencia. No olvidemos que la finalidad de la prueba es crear convicción y certeza en el juzgador.

#### **2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.**

Tarrufo (2008) señala que el objeto de la prueba está constituido por los hechos afirmados y controvertidos por las partes en el proceso. Es decir que son todos los hechos y las afirmaciones que configuran la pretensión del demandante, o del demandado convocando hechos nuevos. “Determinar el hecho en el contexto de la decisión significa esencialmente definir cuál es el hecho concreto o histórico al que se aplica la norma idónea para decidir el caso o bien, pero no es lo mismo establecer cuál es la norma que debe serle aplicada”

El objeto de la prueba judicial en todos los procesos, son las afirmaciones de los actos, que las actores despliegan dentro del proceso, como los sucesos del pasado, presente o futuro, que sustentan la pretensión (Couture, 2002).

Por ello, podemos considerar que existen hechos que requieren ser probados, para obtener los resultados requerido del proceso judicial, así mismo también existen hechos que no necesitan ser probados, porque el entendimiento humano especialmente la del tercero imparcial debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, revisando el artículo 196° podemos evidenciar quien debe probar los hechos afirmados y contradichos por las partes señalando: “Salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Es de sugerir que, la norma que regula de la carga de la prueba del proceso, es aquella que tiene por objeto establecer como deben de actuar entre las partes la actividad procesal probatoria consistente en acreditar los hechos que son objeto del conflicto, cuya funcionalidad probatoria se halla por los artículos 188- 201 del Código señalado (González, 2014, p. 748)

### **2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

En el artículo 197° del código adjetivo establece la forma de valoración de los medios de prueba, que; “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta...”. Sobre ello la jurisprudencia ha establecido como un criterio interpretativo de la norma referida, lo siguiente: “Las pruebas en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo, un conjunto armonioso, debiendo ser la preocupación del juez reconstruir, en base de medios probatorios, los hechos que dan origen al conflicto. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, dado que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso”

De ello podemos advertir que los conceptos de apreciación y valoración no son sinónimos, pues apreciar tiene el significado de reconocer y estimar al mérito de algo o de alguien, y la valoración es el efecto y acción de valorar el mérito de algo o de alguien.

#### **2.2.1.9.6.1. Sistema de valoración de la prueba**

Gonzales (2014) afirma que, dentro de la doctrina se puede apreciar tres sistemas de valoración de la prueba judicial:

##### **A. Sistema de la prueba legal o tasada**

En este sistema el legislador es quien le señala o le da el poder jurisdiccional al juez para la valoración de cada medio probatorio. El Juez al actuar dentro del proceso admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos, cuya verdad se pretende demostrar.

##### **B. Sistema de la libre apreciación o libre convicción**

Dentro de este método el magistrado no se apoya necesariamente en la prueba que le exhibe el proceso ni en métodos de información que pueden ser fiscalizados por las partes. Sino que el magistrado adquiere convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos.

##### **C. Sistema de la sana crítica**

Este sistema le concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero siempre respetando las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia. Entonces la sana crítica hace referencia a un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; en la que expone las leyes, los modos y formas de razonamiento es la lógica.

#### **2.2.1.9.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Al respecto Rodríguez (1995) considera las “operaciones mentales en la valoración de la prueba” a las siguientes:

##### **a. “El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba”**

La apreciación y el conocimiento del Juez son elemental para captar el valor de un medio probatorio, cual sea su naturaleza; en consecuencia, sin el conocimiento antelado no habría manera de llegar a la esencia del medio de prueba.

##### **b. “La apreciación razonada del Juez”**

El Juzgador usa la apreciación racional cuando observa los medios probatorios para valorarlos, con todas las potestades que le confiere la ley y en base a la doctrina. “El razonamiento no debe ser sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos y peritos)”.

La apreciación racional se transforma en un método de valoración, esto debido a la exigencia de su objeto, de apreciación y determinación para expedir un fallo fundamentado.

##### **c. “La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.”**

Los hechos se van encontrar enlazadas estrechamente con la vida de los individuos, por ello es recomendable recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos ya que esto ayudara a que se lleve un proceso eficiente; por ende, las operaciones psicológicas son imprescindibles en el examen de testimonios, la confesión, el dictamen de peritos, entre otros.

##### **d. “Las pruebas y la sentencia.”**

El juez después de valorar los medios probatorios y precluido la etapa probatoria debe de solucionar el caso conforme una resolución motivada.

En dicha resolución (sentencia) deberá de expresarse todos aquellos fundamentos en que sustenta su decisión para admitir o rechazar cada una de las pretensiones presentadas por las partes; por ello, a pesar de que la norma procesal exija una sola prueba como es el caso del “matrimonio” que se prueba con la respectiva partida de matrimonio que se encuentra en el registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juez pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### 2.2.1.10.1. Definición

Nuestra norma procesal civil en su artículo 121, tercer párrafo ora que, “mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber para la cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Couture (2002) declara que la sentencia lo podemos ver desde dos conceptos:

1. Como Acto Jurídico: La sentencia viene a ser el acto procesal, la cual emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual decide la causa sometido a su conocimiento.
2. Como un documento: La sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa sometido a su conocimiento como

documento es la pieza escrita, que emana del tribunal, contiene el texto de la decisión emitida.

Entonces podemos definir a la sentencia como aquel acto judicial en donde el juez pone fin al análisis de los hechos en la cual, en cada una de las consideraciones debe ser justa, imparcial, motivada y fundamentada finalizando con un fallo.

#### 2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en el Código Procesal Civil.

En el tercer párrafo del artículo 121° afirma que, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Así, Cajas (2008) sostiene que en la parte final del Código adjetivo procesal en el artículo 121°, establece que, “la sentencia es el acto mediante el cual el juzgador decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicando los argumentos en forma clara, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso, esto con relevancia a la existencia de Cosa Juzgada”.

#### **2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia**

Cajas (2008) manifiesta que la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; así la parte expositiva es la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y suscita, en cambio la parte considerativa se señala la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, esto luego de hacer un razonamiento jurídico, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso; y por último la parte resolutive evidencia la decisión que el Juzgador ha acogido frente al conflicto de intereses.

#### **2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.10.4.1. El principio de la congruencia procesal**

Dentro de nuestro sistema normativo se afirma que el Juez debe emitir sus decisiones en las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo primordialmente los puntos controvertidos, en forma expresa, clara y precisa de lo que decide. Por ello frente al deber de

suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), se da la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque según este principio “el juez solo debe sentenciar lo alegado y probado por las partes”.

#### **2.2.1.10.4.2. El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Este principio es el conjunto de razonamientos que realiza el Juez tanto de hecho y de derecho, en las que apoya sus decisiones finales.

Motivar es fundamentar, exponer, expresar los argumentos fácticos y jurídicos en las ha sustentado su fallo. En consecuencia motivar no es igual a la sola explicación de las causas del fallo, sino que esto tiene que ver la justificación las cuales están basadas en la razonabilidad que realiza el juzgador, o, dicho en otras palabras, tiene que poner de manifiesto las razones o argumentos que realizan jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber que ostentan los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, además también en la doctrina se afirma que la motivación es un elemento del debido proceso.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, esto porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones sean examinadas racional y razonablemente.

##### **a. Fundamentación de los hechos**

Tarrufo (2008) asevera que, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas, en conclusión el juzgador debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero por ningún motivo puede ser libre para no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los puntos controvertidos.

##### **b. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos y separados, sino que estos deben de estar ordenados de forma sistemáticamente. Así el Juez al momento de aplicar la norma jurídica pertinente debe de tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez, entre

todos los hechos alegados. Y pues debe de tenerse en consideración solo aquel jurídicamente valido para la solución del caso.

## **2.2.11. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

### 2.2.11.1. Concepto

Zumaeta (2015) manifiesta que, “los medios impugnatorios” son actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, las cuales están dirigidas a obtener un reexamen de la resolución cuestionada, el cual puede ser total o parcial, así pues, en el artículo 355 del Código Procesal Civil, también define el concepto de los medios impugnatorios señalando que “mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (p. 353).

### 2.2.3.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios se basa en la razón de que el hecho de juzgar es una actividad netamente humana, lo cual se materializa en el texto de una resolución (sentencia).

La posibilidad de incurrir en error o de falibilidad siempre estara presente por ser una actividad humana, por tal motivo en la Constitución Política en el artículo 139° Inciso 6, esta previsto el principio de pluralidad de instancia, con el que se deba resarcir y minimizar cualquier error, ya que el proposito es contribuir en la construcción de la paz social (Chanamé, 2015).

### 2.2.3.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El artículo 356 del Código Procesal civil Conceptua dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Zumaeta (2015) sostiene que, los remedios son actos procesales de las partes o terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en la resolución, así por ejemplo el pedido de nulidad por un acto de notificación es un típico remedio, por que no ataca una resolución sino un acto procesal; así también son remedios procesales el juicio de conocimiento posterior al ejecutivo y la acción de revocación de la cosa juzgada fraudulenta.

En cambio los recursos son actos procesales de las partes o los terceros legitimados para atacar las resoluciones, estos son medios impugnatorios más comunes; así se reafirma que los recursos son actos procesales de las partes o terceros legitimados, para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución judicial cuestionada, lo anule o revoque total o parcialmente, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma (p. 354)

Gonzales (2014) afirma que de acuerdo a las normas del Código procesal Civil los recursos son los siguientes:

#### **a. El recurso de reposición**

Que textualmente lo encontramos en el artículo 362° del CPC, en la que se establece que, “este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.

Como se dijo con anterioridad procede solo contra la resolución de simple o mero trámite, ya sea que cause o no agravio, con la finalidad de que la sala o el juez que haya dictado, la revoque; es por ello que la reposición procede solo contra las providencias o resoluciones de mero trámite las cuales son dictadas sin sustanciación previa, así como por ejemplo para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución.

Por las razones esgrimidas es que se establece que la reposición es procedente en cualquier instancia.

#### **b. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es conocido como el medio impugnatorio más importante esto porque se trata de inspeccionar la actividad de un juez de primera instancia por otro de grado superior, mediante el recurso de apelación la resolución judicial que causa agravio se somete a un reexamen, por un órgano colegiado o también por el juez de primera instancia, el cual oficia de segunda instancia, el asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada le causa un agravio o perjudica por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones que en tal instancia hubiera formulado. El objeto de este recurso es que el superior las revoque total o parcialmente por haber incurrido el juez de primera instancia en un error de juzgamiento ya sea por no aplicar una ley aplicable o por aplicar una inaplicable.

### **c. Recurso de Casación**

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario y de iure, que se puede interponer contra determinadas resoluciones (sentencias y autos) expedidas por las Salas Civiles de las Cortes superiores y por las causales previstas en la ley.

Así en el artículo 384 del CPC se evidencia que “la casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Este medio impugnatorio tiene como finalidad la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte suprema de Justicia.

### **d. El recurso de queja**

“El recurso de queja se formula cuando se haya presentado denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada, Así por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en el artículo 401 a 405 del Código Procesal Civil”.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionado con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

La pretensión reclamada es desalojo por ocupación precaria y se tramitó por la vía sumarísima.

### **2.2.2.2. Derechos reales**

Lasarte (2009) manifiesta que, en principio es preciso considerar el origen de la expresión “derechos reales”, tiene como punto de partida el sistema jurídico romano, en donde se denominaban *iura in re* (derecho sobre la cosa) ciertas facultades recayentes sobre los bienes que podían ser ejercitadas por su titular, con independencia de quién ostentare la propiedad de tales bienes.

Es un derecho subjetivo de carácter patrimonial, son aquellos que tienen contenido económico, los derechos reales recaen directamente sobre las cosas, son los *jus in re*, esto porque inundan o impregnan la cosa; es por ello que el propietario puede extraer del objeto

todo lo que sea posible, puede usarlo, obtener los frutos, puede regalarlo, venderlo hasta llegar a destruirlo si así lo decide; es un derecho de carácter absoluto, es este el que le permite que este tenga erga omnes, es decir, autoriza a su titular a exigir que todos lo reconozcan como tal. El derecho real confiere dos atributos que son ajenos al derecho personal: el derecho de persecución y el derecho de preferencia. El derecho de persecución permite al titular perseguir la cosa objeto de su derecho y recuperarla; el derecho de preferencia se ejercita a través de las acciones denominadas reales. El derecho de preferencia significa que en el caso de colisión del derecho real con otros derechos de distinta naturaleza, prevelace el primero (Avendaño & Avendaño, 2017).

#### 2.2.2.2.1 Caracterización de los Derechos Reales.

Lasarte (2009) sostiene que, es indudable que las notas peculiares o típicas de los derechos reales radican en la inmediatividad y en la eficacia erga omnes.

##### a) La inmediatez o inherencia

Cuando nos referimos a la inmediatividad del derecho real se pretende indicar que el poder del ser humano sobre los objetos o las cosas, en los márgenes reconocidos por el Derecho, se desenvuelve de forma directa.

La inherencia del derecho real al bien sobre el que recae resalta en efecto lo sobresaliente del derecho es el señorío que la persona ejerce en forma directa e inmediata sobre la cosa. Este señorío puede ser total, esto cuando sólo una persona está legitimado para ejercitar todas las facultades inherentes a la denominación de la cosa (propiedad) o, puede ser parcial, esto cuando diversas personas ejercitan facultades o tienen atribuidos derechos reales de manera simultánea y compatible sobre un mismo bien.

La coexistencia de una pluralidad de derechos reales sobre una misma cosa obliga a distinguir entre la propiedad en sí misma considerada (caracterizada como derecho real pleno) y los demás derechos reales, que de forma convencional o bien por imposición legal, el propietario atribuye o está obligado a reconocer a otras personas. Por eso es que se habla de derechos reales limitados o de derechos en cosa ajena para referirse a todas aquellas facultades que, recayendo sobre una cosa de forma directa e inmediata, son diferentes al derecho real por excelencia (la propiedad), ello por tener un menor contenido.

## b) La eficacia erga omnes

La existencia de un derecho real cualquiera atribuye a su titular la posibilidad de exigir al resto de la sociedad el respeto del mismo. Es por tal razón que se afirma que el derecho real es eficaz frente a cualquiera, bajo la expresión de que tiene eficacia erga omnes o bien calificándolo como un derecho absoluto. En conclusión, el titular de un derecho real, aunque sea limitado puede ejercitar facultades que le sean propias, con independencia de quien sea la persona con la que haya de relacionarse (aunque sea el mismo propietario de la cosa), actuando directa e inmediatamente sobre la cosa.

### 2.2.2.2. Elementos de los Derechos Reales

Vásques (2011) señala que los elementos de derecho real son los siguientes:

#### a) El sujeto

En el derecho real como en todo derecho civil el único sujeto es la persona. En principio “toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, puede ser titular de derechos reales”, sin embargo, los derechos de uso y de habitación no admiten titularidad por parte de personas de existencia ideal.

#### b) El Objeto

El Código no define con exactitud el objeto del derecho real, pero podríamos afirmar que, a través de esta expresión objeto, hace referencia tanto a las cosas como a los bienes materiales.

#### c) La Causa

Si los derechos nacen, se modifican, si se transfieren de una persona a otra, si se extinguen, es siempre a consecuencia de un hecho. Por ende no hay derecho que no provenga de un hecho.

### **2.2.2.3. La Posesión.**

La posesión etimológicamente deriva de la voz latina “possidendi” a la vez compuesta del término “cedere” y del prefijo de fuerza “pos”, y significa sentarse, establecerse o estar establecido, y sirve para designar una íntima relación física entre una persona y una cosa, que otorga aquella posibilidad de utilizar el bien con exclusividad. (Sánchez, 2008)

Mejorada (s.f) manifiesta que, se encuentra dentro de la norma sustantiva civil, es el primero de el Libro de Derechos Reales, esta preescrita en el artículo 896° en la que señala que la “posesión es el ejercicio de hecho de uno más de los poderes inherentes a la propiedad”. Se trata de un derecho real autónomo, que nace por la sola conducta que despliegue una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene o no derecho sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de este sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.

Hernández (2017) sostiene que, la posesión es el poder de hecho que la persona ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarlo económica; este poder esta protegido jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho.

La definición más analítica y completa que encontramos dentro de la doctrina sobre la posesión es sustentada por Gonzales Gúnther (2016) quien manifiesta que la posesión es aquel control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio es decir autónomo, cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sustente.

Así mismo el autor realiza un análisis de cada uno de los elementos componentes de la posesión:

Iniciando por el control, el cual implica que el sujeto tiene injerencia efectiva sobre el bien, es decir que la cosa se encuentra bajo la disponibilidad y sujeción del poseedor, que puede usarlo o no, en consecuencia se encuentra dentro de la esfera de dominación y afectación de hecho. Es decir, que el control que se ejerce sobre la cosa permite deducir que la posesión necesita de una situación de relativa permanencia, ya que los contactos fugaces no pueden ser tipificados como posesión.

En segundo lugar se ciñe en la autonomía del control con respecto a este aspecto hace referencia a que el poseedor no recibe ordenes o instrucciones para el disfrute del bien, si no que este lo realiza en beneficio e interés propio. Así por ejemplo un arrendatario es un

poseedor porque va ha tener control autónomo, es por ello que la posesión se ejerce en beneficio propio.

En tercer lugar refiere que la posesión se constituye mediante acto voluntario, por ende, se descarta la existencia de la posesión de incapaces, menores de edad; ello se desprende del art. 896 CC, al expresar “ejercicio de hecho”, ejercer solo corresponde a un sujeto libre. Si bien es cierto la posesión es un acto voluntario pero no constituye un negocio jurídico, ello porque la voluntad posesoria no esta destinada a lograr cierto resultado jurídico mediante un reglamento de intereses que regule la conducta humana.

En cuarto lugar añade que la posesión no implica uso y disfrute actual e interrumpido de la cosa, sino solo potencial; así por ejemplo, si Juan se va de viaje por dos años y asegura las puertas de su vivienda sigue manteniendo la posesión por cuanto el bien se encuentra bajo su control, esto aunque se carezca de uso y disfrute real, en tanto no se sirva de él, ni lo arrienda ni le de algún destino económico, es por tal razón el control otorga potencialidad en el uso y disfrute del bien, es por ello que, el poseedor tiene libertad de aprovechar del bien cuando este lo considere conveniente.

Por ultimo esgrime que, la posesión es situación de hecho, es por esta razón que la existencia de un título jurídico es irrelevante.

#### **2.2.2.3.1. Teorías de la Posesión.**

Polanco (2016) afirma que, “la posesión a lo largo de la historia, han resaltado dos teorías, las cuales fueron sustentadas por dos grandes juristas alemanes, teniendo así a las siguientes: la teoría subjetivista y la teoría objetivista”.

##### **a) Teoría Subjetivista de la posesión.**

Esta teoría fue defendida por Frederich Von Savigny, sobre la base del Derecho Romano Clásico, quien consideró que la posesión es el poder que tiene una persona para disponer físicamente una cosa, pero con la intención de tenerla para sí como dueño.

Principios en las que fundamenta su tesis.

1. La posesión es un estado de hecho con estados jurídicos, por lo que el ordenamiento jurídico le brinda protección.

2. Depende de la concurrencia de los elementos importantes como el *animus domini* y el *corpus*
3. El *Animus domini* es un elemento volitivo y primordial de la posesión porque supone la intención de poseer como propietario, excluyente de cualquier otro derecho que se pudiera presentar.
4. El *Corpus* es poder que tiene la persona sobre la cosa, sin requerir su tenencia material, basta que sea posible ejecutar hechos o actos que pongan de manifiesto la dominación que se tiene sobre la cosa de expedita, directa e independiente.
5. Las cosas pueden poseerse en nombre propio o de otro.
6. La posesión derivada es la que tiene la precarista, acreedor, prendario, depositario de un bien secuestrado o cualquier persona que sin poseer con *animus domini* la ley la proteja.

#### **b) Teoría Objetivista de la posesión.**

Esta teoría es sostenida por Ihering, quien señala que la posesión es una relación de hecho, que se establece entre una persona y una cosa, para la utilización económica. En su trabajo “La voluntad en la posesión con la crítica del método jurídico reinante”, cuestiona a la teoría de Savigny, en el extremo de la existencia de un *animus domini*.

Ihering reconoce la existencia de un *animus*, pero no *domini*, sino *possidendi*, cuando alguien se aproxima a una cosa y tiene contacto con ella, no genera una situación jurídica, pero si la genera cuando tiene *animus* de poseer dicha cosa. El *animus* y el *corpus* se yuxtaponen, tiene similar relación que la palabra y el pensamiento, el pensamiento toma cuerpo en la palabra y en el *corpus* toma cuerpo la voluntad; si no se aprehende la cosa, el *animus* es interno y no produce ninguna situación de hecho: “El *corpus*, es el hecho de la voluntad”.

Principios en las que fundamenta su teoría:

1. La posesión es un derecho real, esto es un derecho subjetivo protegido.
2. El *corpus* y el *animus* son elementos que se complementan, nacen simultáneamente y son interdependientes.

3. La posesión requiere que haya *animus possidendi*, es decir de servirse de la cosa y no *animus domini*.

4. El elemento relevante es el *corpus* ya que el *animus possidendi* se encuentra implícita en el *corpus*.

5. Todo detentador es poseedor, por lo que toda detentación es posesión, a pesar de tenerlo para otro a menos que la ley disponga lo contrario.

Lama More (2007) manifiesta que, siguiendo a la norma sustantiva civil en el artículo 896 predomina el concepto de la posesión como un derecho subjetivo, ya que establece que “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, pero sin embargo, de un estudio sistemático del Código Civil, se aprecia la influencia de la teoría objetiva de Ihering, esto ya que se establece la existencia de la posesión mediata y la inmediata, en virtud del cual se reconoce la calidad de poseedor a quien tenga un bien para sí, aun cuando no cuente con *animus domini* (comodatario, arrendatario, etc) reduciendo la figura de la detentación o mera tenencia (no posesión) solo al caso de quien posee en relación de dependencia de otro (servidor de la posesión).

#### 2.2.2.3.2. Clases de Posesión.

##### 2.2.2.3.2.1. Posesión mediata y posesión inmediata.

Gonzales (2013) asevera que, la posesión mediata tiene reconocimiento legal en donde tiene como fundamento la existencia de un estado posesorio superior no de carácter ficticio, sino fundada en la circunstancia que la posesión permite la actuación de diversas facultades entre ellas aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que por supuesto denota posesión. Así, también el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” deriva de quien le entrego el bien.

Por otra parte la posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, esto por medio de un acto derivativo la cual le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, así también podemos asegurar que la posesión inmediata se funda en un título la cual le autoriza al poseedor a conservar y disfrutar el bien ajeno; de ello se infiere que el poseedor mediato es el que tiene una pretensión validada de entrega que le permitira

recuperar el bien (posesión inmediata) en un momento apropiado u oportuno (Ramírez, 2004).

Por consiguiente la posesión mediata es la que se produce cuando este le cede la posesión a otro sujeto, que entrega en posesión del bien, a quien se le denomina poseedor inmediato, en donde el poseedor mediato es el que entrega el bien mediante título al poseedor inmediato para que la conserve y disfrute del mismo; este se encuentra obligado a devolver el bien al poseedor mediato.

#### 2.2.2.3.2.2. Posesión legítima y posesión ilegítima

Al respecto, Polanco (2016) señala lo siguiente:

##### a) Posesión legítima

La posesión legítima es aquella que se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título de posesión o propiedad. Es legítima cuando se asienta sobre un derecho debidamente constituido en forma y fondo cumpliendo con todas las condiciones establecidas para el acto jurídico.

##### b) Posesión Ilegítima

Se establece que es posesión ilegítima cuando se ejerce sin título alguno o mediante título nulo o adquisición del derecho de quien no estaba facultado para ello. Es decir es la que presenta vicios o deficiencias sustantivas o adjetivas. Es el caso cuando el acto jurídico es invalidado por la incapacidad de una de las partes, falta de título o el título nulo, entre otras.

Así, en la Casación N° 285-2012-Tacna, se asevera que la posesión ilegítima es la precaria: Considerando **Décimo** “(...)” La posesión precaria es aquella posesión de hecho que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, caracterizándose por tanto la ausencia de un título que justifique el uso y disfrute del bien. En este sentido y para mayor comprensión de la figura de posesión precaria, tenga la comunidad jurídica presente que nos encontramos frente a una posesión ilegítima de buena fé (el poseedor tuvo un título nulo), pero ante el requerimiento de restitución de la posesión, el poseedor se negó a hacerlo. **Undécimo**: En ese orden de exposición, La posesión precaria se distingue frente a las otras por su ilegitimidad, por ir en contra del orden público, los principios y las buenas costumbres en perjuicio del titular del derecho y la sociedad misma; por cuanto se está frente a una posesión

sin título; o se tiene un título nulo o insuficiente, o ha sido adquirido del que no tenía derecho a poseer o transmitir el bien (...).

Por ende el poseedor ilegítimo es aquel que posee un bien sin título, pero que tiene la convicción de que el bien no le pertenece, con título nulo, con título otorgado por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien para transmitirlo a otro deviniendo en invalido el título.

#### **2.2.2.4. Posesión Precaria**

Esta institución jurídica ha sido regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico apartir de la entrada del nuevo Código Civil el 14 de noviembre de 1984, hasta entonces era denominada como “ocupación precaria”.

Gonzales (s.f) expresa que, es precario todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, cuyo objetivo es proporcionar una liberalidad, gracia o benevolencia. Sus notas causales son que el precario carece de título jurídico o que el título obligatorio de restitución ha fenecido por nulidad manifiesta.

El maestro Torres (s.f) afirma que, poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido.

Dentro del artículo 911 se aprecia dos supuestos:

a) Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho a la posesión, o aquel sujeto que ejerce uno de los atributos inherentes a la propiedad sobre un bien sin contar con título alguno que le confiera alguna calidad posesoria como la del arrendamiento, superficie, usufructuario, entre otros.

b) Título fenecido. El título fenece por decisión judicial por decisión de la ley, por cumplimiento de los plazos o condición resolutorios, mutuo disenso, entre otras. En este caso podría tratarse del caso de un arrendatario, superficiario o usufructuario a quien el propietario le confirió un título posesorio pero transcurrido un plazo determinado este vence. En este caso si el poseedor sigue ejercitándose uno o más atributos inherentes de la propiedad se la podría calificar también como poseedor ilegítimo de mala fe.

Es así que la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911 del Código sustantivo Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de un título o el fenecimiento de la misma, entendiéndose a esta como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: a) El título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada; y, b) La condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.

La Jurisprudencia Nacional recaída en la Casación N° 1638-2000-Huánuco, puntualiza: “Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido”. Asimismo la Casación N° 2884-2003-Lima, expresa: “La posesión precaria en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostente el ocupante (...)” (Desalojo por ocupación precaria, 2014)

“La figura de precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, es decir, sin la presencia ni acreditación de ningún acto ni hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer, dentro del cual se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto como un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende al requerimiento del titular para la devolución del bien pues devendrá en precario, como es de presenciar en este caso no es necesario de la presencia de un acto jurídico que legitimé la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido acreditado a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta”. (Cas. N° 370-2014- Lima, fj.6,7).

“La precariedad en el uso del inmueble no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, debe de entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el

ocupante; en esta amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el artículo 911° del C.C” (Cas. N° 1817-97).

#### **2.2.2.5. Desalojo**

El desalojo es una acción judicial, que tiene por objeto recuperar la posesión de un inmueble. Este proceso de desalojo, tiene por efecto que la persona que este ocupando el bien y no quiera devolver de forma pacífica el inmueble, a través de una sentencia judicial, el juez lo va conminar a que desocupe o entregue el inmueble (Pacheco, 2019)

Ledesma (2014) señala que los mecanismos de defensa que tiene un propietario, o aquel que se considere con derecho sobre un bien inmueble es el Desalojo (salvo lo dispuesto en el artículo 598° del Código Procesal Civil), debiéndose de entender por esta como aquella pretensión que tiende a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario y que por la simplicidad de la pretensión, la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento sencillo u breve. La finalidad del desalojo es expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él.

Las causales del desalojo son:

- a) desalojo por vencimiento de contrato.
- b) desalojo por falta de pago.
- c) Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.
- d) Desalojo conforme a lo regulado por el D. Legislativo 1177.

#### **e) Desalojo por ocupación precaria**

Es importante recalcar que “nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieron ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedará demostrada o no la

condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenará su desalojo ...” (Expediente N° 320-7-97, 1997)

#### **2.2.2.4.1. Desalojo por ocupación precaria**

El desalojo por ocupación precaria tiene su reglamentación en el Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación 2195-2011, Ucayali). Dentro de nuestra norma civil se señala que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía a fenecido.

En el Pleno Casatorio se encuentran cuatro requisitos los cuales son esenciales para que prospere la acción de desalojo por la causal de ocupación precaria.

Las dos primeros son **que el actor acredite su derecho a la restitución** del bien, al tener con condición de propietario o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del Código Procesal Civil; y **que no exista vínculo contractual** alguna entre demandante y demandado.

El tercer presupuesto viene hacer que exista **ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute** del bien inmueble por la parte demandada.

Y, por ultimo que, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado, esta resulte ineficaz, en otras palabras, **que la posesión sea ilegítima, que no se ajusta a derecho** y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) que el título con el que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y c) que se adquiriera de aquel que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Hace alusión al conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor. (Real Academia Española, 2019)

**Carga de la prueba.** Es la necesidad que las partes detentan con la finalidad de probar los hechos las cuales constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica las cuales invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Torras, 2017)

**Derechos humanos.** Conjunto de los derechos inherentes a toda personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrinsecamente social, que les permiten el libre desarrollo de su personalidad. (Real Academia Española, 2020)

**Distrito Judicial.** Hace referencia una parte del territorio en la que el Juez ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2012)

**Doctrina.** Conjunto de opiniones o conocimientos de los juristas con las cuales explican y fijan el sentido de las normas y las leyes, surgiendo así soluciones para cuestiones aún no legisladas. (Cabanellas, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Pláticas y Sociales, 1998)

**Expresa.** Decir, declarar en forma verbal o escrita alguna cosa (Cabanellas, 2013)

**Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerado correlativamente. (Poder Judicial, 2012).

**Jurisdicción.** Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad (Cabanellas, 2013).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 2013)

**Normatividad.** Que implanta o establece una norma// capaz de servir como regla de conducta o actuación (Cabanellas, 2013)

**Ocupación.** Toma de posesión de algo // apoderamiento de una cosa (Cabanellas, 2013)

**Parámetros.**

**Precario.** Hace referencia a lo inestable, inseguro y revocable (Cabanellas, 2013)

**Precedente.** Resolución anterior de un caso igual o bastante similar (Cabanellas, 2013).

Sentencia. Fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas, 2013)

**Variable.** Suceptible de cambio (Cabanellas, 2013).

### III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, del expediente N° 0017-2010-JM-CI- CARHUAZ, Distrito judicial de Ancash, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativa.** Porque la investigación parte de un planteamiento del problema delimitado y concreto, que se va ocupar de aspectos específicos externos del objeto de estudio, así también el marco teórico que regirá el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, la cual facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

**Cualitativa.** Hace referencia a la manera de cómo se realiza la recolección y el análisis de datos se realizarán simultáneamente (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010).

### **4.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador; en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010).

**Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas siempre será de un mismo texto.

### **4.3. Población y muestra**

**Población:** la población comprende todos los expedientes que contengan procesos culminados por sentencia en los Distritos Judiciales del Perú.

**Muestra:** La muestra está conformado por el expediente N°0017-2010-JM-CI- CARHUAZ; el muestreo será no probabilístico, porque se usará un método intencionado que está orientado por el criterio de inclusión establecido por el docente investigador

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty ( 2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. La operalización de la variable se evidencia en el Anexo

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento de la sentencia judicial; en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias , 2012, p.25) indica (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la infoemación. En cuanto a la guía de observación (Campos & Lule, 2012, p. 56) expresan “ (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño esta orientado por los objetivos

específicos; es decir saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno a problema planteado, se inserta como Anexo.

En esa propuesta la entrada al interior de las sentencias está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las decisiones judiciales donde se evidencian los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### 4.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzales, 2008) exponen: La recolección de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la forma siguiente:

4.6.1. La Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de la revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa: También es una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa: es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

La investigación esta empoderada de conocimiento, manejo de ambas técnicas de observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenido de las sentencias e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

Campos (2010) afirma “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI del Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash?	Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 0017-2010-JM-CI del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación, expediente N°0017-2010-JM-C1 del Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash-2020, fueron de rango muy alta y muy alta respetivamente.

<p>ESPECÍFICOS</p>	<p>-¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, en torno a la introducción y la postura de las partes?</p> <p>- ¿Cuál es calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, ateniendo a la motivación de los hechos y del derecho?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con respecto al empleo del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>-Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos</p> <p>-Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionados de procesos concluidos.</p> <p>- Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p>-</p>
--------------------	---	---	----------

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)

La investigadora asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el

derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una declaración de compromiso ético, que se evidenciará como anexo.

**V. RESULTADOS**

**5.1. Resultados**

*“Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-Carhuaz; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash”.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la introducción y la psotura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ.  EXPEDIENTE : 017-2010-JM-CI  DEMANDANTE: M.V.G  DEMANDADO : V.F.G.T  MATERIA:DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA  JUEZA : S.V.S.E  SECRETARIO : F.F.M.S  <b>SENTENCIA</b>  Resolución N° 37  Carhuaz, tres de marzo del ño dos mil catorce.  <b>VISTOS:</b> Resulta de autos que por escrito de folios 22726, doña M.V.G, en vía procedimental de proceso sumarísimo interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra don V.F.G.T, a fin de que le restituya el terreno urbano ubicado en el jirón 8 de mayo, Manzana 5, lote 5 del Asentamiento Humano las Flores, de la Provincia de Carhuaz  <b>Primero:</b> Fundamentos de hecho.-  1.1. La accionante refiere que con fecha 04 de diciembre de 1990, la Municipalidad – provincial de Carhuaz otorga el título de propiedad del terreno</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia:la <i>individualización de la sentencia, indica el numero del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple</i>  <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidira?. Si cumple</i>  <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</i>  <b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>				X					
---------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>ubicado en el jirón o de mayo, Manzana 5, Lote 5 del Asentamiento humano las Flores- Carhuz a favor de esta y de su conyuge, en aplicación de la Ley 24513, Ley de titulación de pueblo jóvenes y su ampliatoria, Ley 25102.</p> <p>1.2. Luego de otorgado la transferencia del lote de terreno antes descrito a su favor, fue inscrita ante los Registros Públicos en la ficha N°092, con fecha 07 de enero de 1991, la que se encuentra consignada como Título N° 1640-1990, los que dio mérito a la inscripción de los</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>Postura de las partes</b>	<p>rubros A, B y C- 001 de la Partida N° 05000089 del Registro de Predios.</p> <p>1.3. Que el demandado aprovechando de su ausencia, por razón de trabajo, es que injustificadamente y sin autorización alguna ha ingresado al lote de terreno de su propiedad.</p> <p>1.4. El accionante antes de demandar trato de solucionar de manera armoniosa, apersonandose ante el demandado pidiendole que desocupe su terreno, sin embargo haciendo caso omiso a sus reiteradas solicitudes ilegalmente ha venido construyendo con adobe su vivienda en el lote de terreno de su propiedad, resistiendose así a restituirle .</p> <p><b>Segundo:</b> Contestación de la demanda</p> <p>2.1. El demandado refiere que el demandado exhibe un supuesto título otorgado masivamente por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en forma absolutamente ilegal, sobre la base de una pretendida expropiación que se tramitó de moto totalmente irregular y realmente no ha concluido, toda vez que no se llegó a pagar el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>justiprecio ni se efectuó la transferencia por parte del Juzgado a favor de la Municipalidad, por ello alega que título carece de absolutamente de valor, así mismo alega que esta en trámite pendiente de sentencia en la Corte Suprema el proceso sobre nulidad de expropiación que sigue el propietario Y.</p> <p>2.2. El demandante adquirió legalmente el derecho de propiedad sobre el mismo inmueble que es materia de la controversia por transferencia mediante compra venta otorgada por su anterior propietario Y, según prueba documental que se anexa, otorgada en coordinación de la Junta Directiva del asentamiento Humano las , que le hizo entrega física del terreno con fecha 05 de enero del 2000. Es así que el demandado ejerce la posesión sobre el mencionado inmueble desde el 05 de enero del 2000 hasta la actualidad 2.3. El demandado no tiene condición de ocupante precario, sino que por el contrario tiene la posesión del inmueble en condición de legítimo propietario, por ende resulta carente el sustento de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda en cuanto a este aspecto se refiere.</p> <p>Tercero: Trámite del Proceso.</p> <p>3.1. Mediante Resolución N° 1, su fecha 22 de enero del año 2010, se resolvió admitir la demanda de Desalojo por ocupante Precario.</p> <p>3.2. Mediante resolución N° 04, el ocho de febrero del año 2010, fue admitida a trámite su contestación de la demanda y por deducida la Excepción de prescripción extintiva.</p> <p>3.3. Mediante resolución N°04,, su fecha 21 de abril del año 2010, dictada en la Audiencia Única, obrante en folios 66/67, se resolvió declarar fundada la excepción de prescripción extintiva, dándose por concluido el proceso. Empero dicha resolución fue apelada por la actora mediante el escrito obrante de folios 69.</p> <p>3.4. Mediante Resolución N° 14, su fecha 09 de octubre de año 2010, el superior en grado, revocó la resolución N° 04 y la reformando declarando improcedente la excepción de prescripción extintiva, tal como se tiene de folios 86/88,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenanose que se prosiga con la secuela procesal.</p> <p>3.5. La Audiencia Única, tuvo a lugar el 14 de noviembre del 2011, habiendose saneado el proceso, y fijando los puntos controvertidos al no arribarse a una conciliación, actuandose los medios probatorios respectivos.</p> <p>3.6. El Acta de Inspección Judicial se desarrollo a folios 167/170, con la presencia de la demandante y el demandado.</p> <p>3.7 A folios 180 a 182, obra el informe de los peritos judiciales.</p> <p>3.8. Acta de Audiencia Especial de Rartificación, susutentación y Explicación pericial, se desarrrollo a folios 195/196, con la presencia de los demandantes y los peritos ingeniros Nemecio CARRILLO CASIMIRO y Antonna LA ROSA SANCHÉZ COLLAZOS; audiencia continuada a folios 197/199</p> <p>3.9. Mediante Resolución N° 36, se ordeno dejar los autos a Despacho para emitir la Sentencia, por lo que se emite la que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente 0017- 2010-JM-CI.

LECTURA, El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p><b>Motivación de hecho</b></p>	<p><b>CONSIDERANDO</b>  <b>Primero:</b> Que el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es la de lograr la paz social en justicia que es la finalidad pública del proceso.  <b>Segundo:</b> LA sentencia se constituye en el acto procesal que en su generalidad pone fin al proceso y a la instancia respectivamente, por cuanto se decide en ella todas las cuestiones controvertidas en el proceso, razón por la cual tiene que existir el principio procesal de Congruencia entre la demanda y la sentencia, mas no debe existir un pronunciamiento sobre algún punto no controvertido en el proceso. <b>Tercero:</b> Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento impresindible expuesto en forma coherente, sin contradiccione, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevanetes que sustentan la pretensión (es)).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</i></p>									<p><b>20</b></p>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>quien contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada. <b>Cuarto:</b> Qué, los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188° del Código acotado. <b>Quinto:</b> POSESIÓN PRECARIA-ANÁLISIS LEGAL. 5.1. Base Legal: Qué, el concepto de posesión precaria prevista en el artículo 911° del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía a fenecido. 5.2. Sujetos: Qué, los procesos que versan sobre DESLOJO POR OCUPANCIA PRECARIA, es sujeto activo de la relación jurídico procesal, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en</p>	<p><i>la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión del mismo, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado tiene la obligación de demostrar que lo posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, solo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentran en la posesión del bien. 5.3: JURISPRUDENCIA: La jurisprudencia, interpretando correctamente el artículo 911°, ha establecido que es precario tanto el que ejerce posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título. Jurisprudencia: 1. CAS. N° 1818-97. La precariedad en el uso de inmueble no se determina únicamente con la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, debe entenderse</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostente el ocupante; en esa amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el art. 911 del CC.</p> <p>2. CAS N° 2195-2011. Entre otros fundamentos: Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo-sea de</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple”.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación de derecho</b></p>	<p>buena o mala fe- no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe de discutirse es si la demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.</p> <p><b>Sexto:</b> <u>Determinación de los puntos controvertidos.</u></p> <p>Que, como es de verse del Acta de Audiencia Única de folios 157/162 se ha fijado los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>Primero. - determinar si la demandante M.V.G es propietaria del predio en Litis.</i></p> <p><i>Segundo. – Determinar si el demandado V.F.G.T tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble.</i></p> <p><i>Tercero. – Determinar si el bien materia de Litis es el que en efecto se está demandando en el presente proceso.</i></p> <p><b>Séptimo:</b> Pues bien, respecto de la propiedad resulta pertinente que la doctrina</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p>										<p>X</p>
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>recogida por nuestro Código Civil en su artículo 923° la define como aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. En tal sentido el derecho a la propiedad será concebido como aquel poder jurídico que le permite a una persona servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos y darles destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que tal actividad la ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidas por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien sea apoderado de él. Que, partiendo de esta óptica se le reconoce a la persona de ciertos mecanismos de defensa que utilizará frente a terceros que perturben el derecho a la propiedad o posesión, teniendo estos algún título o no. <b>Octavo:</b> Que entre los mecanismos de defensa que tiene un propietario, o aquel que se considere con derecho sobre un bien inmueble es el desalojo (salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Procesal Civil), debiéndose de entender por esta</p>	<p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como aquella pretensión que tiende a “recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario” y que por la simplicidad de la pretensión, la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve u sencillo; propuestos recogidos por el artículo 546 inciso 4), 585 y siguientes del C.P.C. Bajo ese contexto, la finalidad del Desalojo es expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él.</p> <p><b>Noveno:</b> Qué, siendo ello siendo así se advierte de autos que la demandante M.V.G, recurre ante esta instancia solicitando tutela jurisdiccional efectiva pretendiendo el desalojo por ocupación precaria del señor V.F.G.T del predio ubicado en la manzana 5 lote 5 del Asentamiento Humanos las Flores, del distrito y provincia</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple”</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Carhuaz; inmueble de la propiedad de la demandante y por lo mismo solicita que el demandado desocupe y restituya el inmueble a ésta.</p> <p><b><u>Decimo:</u></b> En ese orden de ideas y con la relación al primer punto controvertido, referente a <u>Determinar si la demandante es propietaria del predio ubicado en la Manzana 5 lote 5 del Asentamiento Humano las Flores- Distrito y Provincia de Carhuaz, cuya área son 200.85 metros cuadrados</u>; se tiene de la compulsas de los antecedentes y de los medios probatorios se tiene que con la fecha 4 de diciembre de 1990 el señor Alcalde de ese entonces de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en aplicación a la Ley 24513, Ley de titulación de pueblos jóvenes y su ampliatoria Ley 25102, efectúa la transferencia de la propiedad a favor de Javier Mendoza Broncano y M.V.G del predio ubicado en la Manzana 5, Lote 5, del asentamiento Humano Las Flores, tal como se tiene del Título de Propiedad N° 10brante de folios 02 a 04, cuyos linderos descritos son:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por el Este con el Jirón 8 de mayo con 14.58 metros,  Por el Oeste con el área del bosque con 12.20 metros.  Por el sur con la avenida Ecash con 15.00 metros y  Por el Norte con la propiedad de Melitón Colonia F. con 15.00 metros  Siendo su área de 200.85 metros cuadrados.  Título de propiedad que se encuentra inscrita ante los Registros Públicos de Huaraz en los rubros A, B y C-001 de la Partida N°05000089 del Registro de Predios, tal como se tiene del reverso del folio.  Siendo así que el cónyuge de la demandante viene cumpliendo con los tributos municipales referente al inmueble como así se tiene, viene cumpliendo con el pago del Impuesto Predial de Autovaluo, desde el 2005 hasta el 2009, tal como se tiene de folios 05 a 15.</p> <p><b><u>Décimo primero:</u></b> Pues bien, efectivamente, y tal como lo ha sustentado la demandante en su escrito de demanda, el inmueble que reclama como suyo, viene a ser de su propiedad, por habersele transferido la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propiedad al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz de aquel entonces, y que se encuentra debidamente inscrita ante los Registros Públicos. Quedando probado la titularidad que tiene doña M.V.G respecto del predio ubicado en la manzana 5 lote 5, del Asentamiento humano las Flores de la Provincia de Carhuaz, y como tal se le reconoce el derecho que le franquea la ley frente a terceros que perturben el derecho a la propiedad o posesión. Sin perjuicio de señalarse que la tesis sustentada por el demandado, en el sentido de que el título otorgado por dicha municipalidad es ilegal, sobre la base de una pretendida expropiación que se tramitó totalmente irregular y que se planteó la nulidad de tal expropiación que sigue don M. L. B; sin embargo tal tesis se encuentra desbaratada, por cuanto mediante el Expediente 2033-48, sobre nulidad de expropiación seguido por M. L. B contra dicha municipalidad, la misma que corre como acompañado a la presente, se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aprecia que el titular venía a ser la aludida municipalidad, al haber efectuado la expropiación del predio; empero, dicha demanda fue declarada infundada por el Ad quem e improcedente la Casación por la Corte Suprema; consecuentemente M. L. B, carece y carecía de título alguno respecto del predio en Litis, y como tal no tiene derecho alguno para poder transferir la propiedad o posesión del bien materia de Litis. En tal sentido, se encuentra dilucidado el primer punto controvertido.</p> <p><b><u>Décimo Segundo:</u></b> Respecto al segundo punto controvertido el de <u>determinar si el demandado V. F. G. T tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble</u>; Se tiene que, como se ha señalado precedentemente, la demandante M. V. G es la propietaria del predio ubicado en la manzana 5 lote 5, del Asentamiento Humano las Flora del Distrito y Provincia de Carhuaz, y como tal le permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el inmueble e incluso podrán recuperarlo si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alguien se ha apoderado de él. Bajo tal condición la demandante utiliza el mecanismo de defensa consistente en el Desalojo por ocupación precaria y que la dirigen contra F. V. G. T fin de que este desocupe y restituya el citado inmueble a la demandante. Bajo ese se tiene que el demandado viene ocupando el inmueble materia de Litis tal como se aprecia de la demanda y de la contestación de la demanda, así como de la –inspección Judicial practicado por esta judicatura con fecha 21 d agosto del 2012, la misma que obra de folios 180 a 182. Posesión que viene ejerciendo el demandado, por cuanto, según su descargo, adquirió legalmente el derecho De propiedad por transferencia de compra venta otorgado por su propietario M. L. B, en coordinación con la junta de Asentamiento Humano Las Flores, haciéndole la entrega física del terreno con fecha 5 de enero del 20000, estando desde aquella fecha en posesión hasta la fecha.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Décimo tercero:</b> Sin embargo, el demandado no acredita con documento idóneo lo señalado en su escrito de contestación de demanda, esto es, que tenga la calidad de propietario, al no hacer llegar a esta judicatura el contrato de compra venta del lote materia de Litis que le hace supuestamente don M. L. B; limitándose en hacer llegar dos constancias y un recibo, obrantes de folios 31 a 33, en donde solamente se aprecia que don M. L. B deja constancia de haber vendido el citado lote al demandado, de acuerdo a sus derechos y en estrecha coordinación con el Asentamiento Humano, entendido como la venta de la posesión. Sin embargo, dichas constancias carecen de valor probatorio ya que estas tienen como fecha cierta es del 02 de febrero del 2010, y como tal no se puede retrotraer a las fechas que indica el demandado, pudiendo haber sido elaborados con intención de aparentar un derecho que existe; además una constancia no prueba el acto de compra venta o cesión de derecho de la posesión. Aunado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a ello, el demandado tampoco ha acreditado que M. L. B sea propietario o poseedor del inmueble materia de Litis; más por el contrario y como sea indicado precedentemente, el titular del predio era la Municipalidad, tal como se tiene en el Expediente 2033-48, sobre nulidad de expropiación seguido por M. L. B contra dicha Municipalidad. Consecuentemente el demandado V. F. G. T tiene la condición de poseedor precario ya que carece de título de propietario o poseedor del predio en Litis. Quedando dilucidado el presente punto controvertido. <b><u>Décimo Cuarto:</u></b> Por último, con relación al tercer punto controvertido, esto es, el de <u>Determinar si el bien materia de Litis es el que en efecto se está demandando en el presente proceso</u>; se tiene de la inspección judicial obrante de folios 168 y del informe pericial N015-2012-JMCHZ/REPEJ-NCC-ALRSC, obrante del folio 180, que el bien materia de Litis es el mismo que reclama la demandante M. V. G, esto es el predio ubicado en la manzana 5</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores, del Distrito y provincia de Carhuaz, ubicado específicamente entre las intersecciones de la calle 8 de mayo y la Avenida Ecash, cuyos linderos son:</p> <p>Frente: con la Calle 8 de mayo con 15.00 metros lineales</p> <p>Derecha: Con el lote de Melitón Colonia con 15.00 metros lineales.</p> <p>Izquierda: Con la Avenida Ecash con 15.00 metros lineales</p> <p>Fondo: Con área de bosque con 9.65 metros lineales</p> <p>Haciendo un total de 179.89 metros cuadrados.</p> <p>Dándose una cierta diferencia en las medidas con el Título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz a favor de la demandante, la misma que no ha sido observado por las partes; en tal sentido se encuentra plenamente identificado y que se encuentra en posesión del demandado, donde ha levantado una construcción de material rústico de dos niveles y otra de una sola planta, con servicios de material rústico, empero ello no justifica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la demanda sea declarada improcedente en atención a lo dispuesto en la Casación N° 2195-2011-Ucayali de fecha 13 de agosto del 2012. En tal sentido queda dilucidado el presente punto controvertido, habiéndose probado el demandado V. F. G. T viene ocupando de manera precaria el predio materia de Litis y que reclama su titular doña M. V. G; consecuentemente la demanda deberá ser declarada fundada y ordenarse al demandado que desaloje el citado predio y le restituya a la demandante, bajo los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por tales consideraciones y estando a las normas legales antes invocadas, la Señora Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash impartiendo justicia a nombre del pueblo;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0017-2010-JM-CI-carhuaz, Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito judicial de Ancash.

Lectura . El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derechos los cuales nos dio como resultado un rango:

muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Del mismo modo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas ; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del principio	Por tales consideraciones y estando a las normas legales antes invocadas, la <b>Señora Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El “pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completo)</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamento evidencia resolución nada</li> </ol>					X							10

	<p><b>Ancash</b> impartiendo justicia a nombre del pueblo;  <b>FALLA:</b>  <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas 22/26, interpuesta por M.V.G, contra V.F.G.T, sobre Desalojo por ocupante precario, del predio ubicado en la Manzana 5, lote 5 del Asentamiento Humano del Distrito y Provincia de Carhuaz, cuyos linderos definidos se encuentran detallado en el último considerando.  En consecuencia, se <b>ORDENA</b> que el demandado V.F.G.T, desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de ocho días perentorios de notificados, haciendo restitución a la demandante M.V.G, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso no lo hiciera.  Sin costos del proceso. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la</p>	<p>más que de las pretensiones ejercidas. (Nose extralimita /salvo que la ñley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con a parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>presente sentencia, archive en la forma de Ley. <b>NOTIFOCÁNDOSE. -</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamada/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X				
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

		expresiones ofrecidad. Si cumple”										
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA: El cuadro 3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada mas que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad finalmente. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena-, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, se evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y por ultimo se evidencia la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>1° SALA CIVIL – Sede Central</b>  <b>EXPEDIENTE: 00258-2010-0-0201-SP-CI-01</b>  <b>MATERIA: DESALOJO</b>  <b>RELATOR: A.S.L.G</b>  <b>DEMANDADO: G.T.V</b>  <b>DEMANDANTE: V.G.M</b>  RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS  Huaraz, veintidos de Diciembre del dos il catorce.-  <b>VISTOS:</b> En audiencia pública a que se contrae la certificsción de fojas doscientos cuarenta y uno, oído los informes orales formulados por los abogados defensores de las partes; por los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez o jueces. <b>No cumple</b>  2. Evidencia el asunto: ¿ El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidira?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b>  3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; ese último en</p>				X						

	<p>fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan; con el expediente N° 303-2007, un cuaderno de apelación de auto N° 831-2003 y un cuaderno de medida cautelar N° 048-2003.</p> <p><b>ASUNTO MATERIA DE GRADO:</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por V.F.G.T, contra la sentencia contenida en la resolución treinta y siete, de fecha tres de marzo del año dosmil catorce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos trece que resuelve declarar fundada la demnda de fojas veintidós a veintiséis interpuesta por M.V.G contra V.F.G.T, sobre Desalojo por ocupante precario, del predio ubicado en la Manzana 5 lote5 del Asentamiento Humano Distrito y Provincia de Carhuaz; con lo demás que contiene.</p>	<p>los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengus extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												8
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</b></p> <p>El apelante expresa como agravios esencialmente, los siguientes: a) que, el recurrente ejerce en forma directa e inmediata y de buena fe la posesión del inmueble sobre la base del título consistente en el contrato de compraventa otorgado por el ex propietario M.L.B, el mismo que obra en autos, cuyo predio de mayor extensión denominado genéricamente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o</p>				X								

<p>como “Puquio Aurora” fue objeto de una invasión o usurpación por parte de mayor extensión denominado Asentamiento Humano Las Flores, a consecuencia de la cual se apertura un proceso penal por el delito de usurpación en agravio del indicado ex propietario, proceso que concluyo mediante sentencia condenatoria contra los invasores, sin embargo los invasores, confabulados con el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, quien fraguó un supuesto proceso expropiatorio, el cual concluyo en la medida que no se canceló el justiprecio o valor expropiatorio ni menos se hizo la transferencia de la propiedad a favor de los invasores, como en el caso de la demandante que ni siquiera ocuparon físicamente los lotes de terreno; b) por el contrario, el recurrente de acuerdo con el ex propietario adquirió por compraventa otorgada por el mismo lote de terreno que es materia de controversia, ocupando físicamente en forma directa, inmediata y de buena fe; c) Debe tenerse en cuenta que existe un proceso de amparo seguido por el ex propietario M.L.B contra los magistrados de la Corte Suprema, contra el Asentamiento Humano Las Flores y la Municipalidad Provincial de Carhuaz para invalidar la denominada expropiación del predio</p>	<p>de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que el objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“Puquio Aurora”, en consecuencia no se tiene la condición de ocupante precario porque mi posesión está basada en el título otorgada por el expropietario.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parametros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Así mismo en la postura de las partes solo encontramos 4 parametros de los 5 previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la claridad; no encontrándose 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia sobre Proceso de desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica):</b>  <b>PRIMERO:</b> En el artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe; “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”  <b>SEGUNDO:</b> Que, así mismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (<i>elemento impresindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										

<p>existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i></p> <p><b>TERCERO:</b> Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911 del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de dealojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: <b>a)</b> El título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada; y, <b>b)</b> LA condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, la Jurisprudencia nacional recaída en la Casación N° 1638-2000-Huánuco, puntualiza: “Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)”. Asimismo la Casación N° 2884-2003-Lima, señala: “La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante , sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para la validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitu en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostente el ocupante (...)"</p> <p><b>QUINTO:</b> En este contexto legal la Jurisprudencia recaída en el Expediente N° 320-7-97, precisa: "... Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedará demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenará su desalojo..."</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p><b>Motivación de derecho</b></p>	<p><b>SEXTO:</b> Que, en esa línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por el impugnante, para el cual en primer lugar es menester delimitar la pretensión postulada por M.V.G, la misma que según fluye del escrito postulatorio de fojas veintidós a veintiséis, es la de desalojo por ocupación precaria, dirigida contra V.F.G.T, a fin de que cumpla con restituirle el inmueble ubicado en el Jr. 8 de mayo. Mz. 5 Lt. 5 del Asentamiento Humano "Las Flores"- Carhuaz, Título de propiedad N° 01, otorgado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, el mismo que se encuentra debidamente inscrita en la ficha N° 092 de los Registros Públicos de la Provincia de Huaraz, con fecha 07 de enero de 1991; mas la condena de costos y costas del proceso. Susentando su pretensión la actora arguye que: <b>a)</b> El cuatro de diciembre de 1990, la Municipalidad Provincial de Carhuaz otorga título de propiedad de terreno urbano ubicado en el Jr., 8 de mayo MZ. 5 Lt. 5</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</i></p>											<p><b>20</b></p>	

	<p>del Asentamiento Humano Las Flores – Carhuaz, a favor de la accionante y su esposo J.L.M.B; en aplicación a la Ley 24513 Ley de Títulación de Publes Jovenes y su ampliatoria, Ley 25102; <b>b)</b> Que, el demandado aprovechando la ausencia de a recurrente, es que injustificadamente y sin autorización alguna ingreso al lote deterreno de su propiedad; pero conforme se aprecia de los pagos administrativos de impuesto predial, en su condición de propietaria viene cumpliendo el pago de dicho concepto a partir del año 2005, se ha realizado la instalación de agua potable inscrita en la Municipiplidad.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Que, por su parte el demandado V.F.G.T mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, deduce excepción de prescripción extintiva de la acción, sustentandola en el hecho de que dicha propiedad se adquirió mediante transferencia otorgado por su anterior propietario mediante contrato de compraventa y por adjudicación y entrega del Presidente del Asentamiento Humano Las Flores en el mes de febrero del 2000, fecha desde que viene ejercitando e derecho de posesión; lapso de más de diez años en los cuales ha construido su vivienda de material rustico de dos pisos, donde además cosecha plantas de palta y limas. Además, de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada inundada oportunamente porque es falso que la demandante cuente con título de propiedad por cuanto dicho documento fue otorgado de forma ilegal por la ;unicipalidad Privincial de Carhuaz y por lo cual existe un</p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) noorma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X								
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso en vigencia de amparo en el cual el ex propietario de todonel terreno denuncia la nulidad de dicha expropiación ante la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, sustenta que su posesión se encuentra respaldad por la transferencia realizada legalmente mediante un contrato de compraventa otorgado por el ex propietario, posesión que la realiza desde el año dos mil.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Del examen integral de auots aparece que está demostrado indubitamente el derecho de propiedad de la actora. En efecto, de la copia legalizada del Título de Propiedad N°01 de fojas dos de cuatro, se advierte que M.V.G es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. 8 de Mayo Mz. 5 Lt. 5 del Aentamiento Humano Las Flores- Carhuaz, el mismo que se encuentra debidamente inscrita en la ficha N°092 de los Registros Públicos de la Provincia de Huaraz, con fecha 07 de enero de 1991, conforme aparece a fojas cuatrk vuelta de autos. En cambio el demandado no ha demostrado contar con título eficiente que justifique la posesión del inmueble en litis, y por el contrarioa reconoce que viene poseyendo conjuntamente con su conyugé, el predio sub iudice en virtud de una supuesta transferencia otorgada por compraventa del ex propietario; cuyo hecho solo se acredita con un simple recibo y na cosntancia otorgada por el Señor M.L.B, documento que no prueba de manera indubitable que dicho ex propietario haya tenido el título de propiedad de dicho inmueble, cuyo aserto está demostrado con la sentencia de vista inserta en la resolución número ochenta y uno de fecha dos de junio del</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año dos mil nueve, contenida en el Expediente número trescientos tres del año dos mil siete, la cual revoca la sentencia de primera instancia y resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por M.V.L.B sobre nulidad de expropiación del predio denominado Puquio (hoy asentamiento humano las flores e indemnización de daños y perjuicios con la Municipalidad Provincial de Carhuaz y que al interponerse Caación, este recurso fue declarado improcedente.</p> <p><b>NOVENO:</b> Asimismo, si bien el demandado solicita excepción de prescripción sostiene que le correspondería ser propietario del predio sub litis porque ha realizado construcciones y lleva una posesión directa, inmediata y de buena fe; no obstante mediante resolución número catorce de fecha nueve de octubre del año dos mil diez de fojas ochenta y ocho, se resolvió declarar improcedente la excepción de prescripción deducida por el demandado V.F.G.T, mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho; por lo que resulta claro que dicha resolución se encuentra consentida y tiene la autoridad de cosa juzgada; con el añadido que en autos no se ha demostrado que el demandado contaba con otro medio de defensa. En consecuencia, este Colegiado por los fundamentos expuestos concluye que la recurrida se encuentra arreglada a la ley y debe ser confirmada.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 0017-2010-JM-CI.CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA: El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probatorios o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N°0017-2010-JM-CI-CARHUAZ, Juzgado Mixto de Carhuaz; Distrito Judicial de Ancash, 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; <b>CONFIRMARON:</b> La sentencia contenida en la resolución número treinta y siete, de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos trece que resuelve declarar fundada la demanda de fojas veintidós a veintiséis interpuesta por M.V.G contra V.F.G.T, sobre <b>desalojo por ocupación precaria</b>, del predio ubicado en la Manzana 5 Lote 5 del Asentamiento Humano Distrito u Provincia de Carhuaz; con lo demás que contiene; Notificandose y los devolvieron .- <b>Ponente Magistrada Haydeé Huerta Suárez.-</b></p> <p>S.S López Arroyo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las partes pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta <i>(No se extralimita)/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										

	<p><b><u>Huerta Suárez.</u></b> Henostroza Suárez</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación /la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>								



Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ, Distrito Judicial de Ancash.2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
			[7-8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
			[3-4]	Baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[1-2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos de los hechos					X	[17-20]	Muy alta						
			[13-16]	Alta											
		Motivación del derecho					X	[9-12]	Mediana						
			[5-8]	Baja											
	[1-4]	Muy baja													
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
			[3-4]	Baja											
[1-2]			Muy baja												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.2019

**LECTURA.** El cuadro 7 revela que la sentencia de primera instancia sobre proceso de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la cual, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; así también en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron:



	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X	9	[9-10]	Muy Alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
				X				[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.2020

**LECTURA:** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ; Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. “Análisis de resultados”**

“Basandonos a los resultados de la investigación de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Desalojo por cupación precaria, del expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ, del Distrito Judicial e Ancash, 2019, emitido en primera instancia por el Juzgado Mixto de Carhuaz y en segunda instancia por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de “muy alta”, según se puede visualizar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente”.

### **5.2.1. “Análisis respecto a la sentencia de primera instancia”**

“La calidad del resultado de la sentencia; considerando las tres partes importantes del expediente, parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales se encontraron en los rangos de: muy alta”, ello deriva de la introducción y la postura de las partes, que se encontraron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se puede evidenciar en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente”.

Donde:

#### **1. “Análisis de la calidad de la sentencia de su parte expositiva”**

“Proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se encontrarán en los rangos de: muy alta y muy alta calidad respectivamente” (cuadro N° 1)

“En cuanto a la introducción, se calidad esta ubicado en el rango de muy alta calidad, esto debido a que se cumplieron en su totalidad con todos los parámetros previstos, que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad”

“Del mismo modo, en la postura de las partes, su calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, esto debido a que se cumplió en su totalidad con los 5 parámetros establecidos, los cuales fueron: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos y, por su puesto, con la claridad”

#### **2. “Análisis de la calidad de la sentencia en la parte considerativa”**

“Es producto del resultado de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los cuales se ubicaron en el rango de muy alta calidad” (cuadro N°2).

“En cuanto a la motivación de los hechos, se ubicó en el rango de muy alta, debido a que se cumplió con los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: Las razones se evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones se evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones se evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, las razones evidencian las razones de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

“Así también en la parte de la motivación del derecho, se encuentra en el rango de muy alta calidad, esto porque se cumplió con los 5 parámetros previstos, como: la fiabilidad de las pruebas, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad”

### **3. “Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa”**

“Proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad respectivamente” (cuadro N°3).

“Así, en lo correspondiente a la aplicación de congruencia se ubicó en el rango de muy alta, esto debido a que se pudo evidenciar el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad”.

“Del mismo modo, en lo concerniente a la descripción de la decisión, se ubicó en el rango muy alta calidad, porque se cumplió con los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración u obligación, el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.”

“En base a los resultados expuestos, es preciso afirmar que la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no tan solo a las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la expositiva, así como e la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión final en su parte resolutive; así también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cual reposa una sentencia, la parte considerativa es una parte importantísima de la sentencia ya que en ella se decide o se realiza las tomas de decisiones finales por parte del Juez”.

#### **5.2.2. “Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia”**

“Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se puede evidenciar en los cuadros N°4, 5, 6 respectivamente”

Dónde:

#### **4. “Análisis de la calidad de la sentencia en su parte expositiva”**

“Proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango alta y muy alta calidad respectivamente” (cuadro N°4 ).

“En cuanto a la introducción, su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, ello porque se cumplió con los 5 parámetros establecidos, que fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la calidad”

“Con respecto a la postura de las partes su calidad se ubicó en el rango de muy alta, que fueron: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, las partes de quien formula la impugnación y la claridad: no evidenciando así: la pretensión de la parte contraria al impugnante”

#### **5. “Análisis de la calidad de la sentencia de su parte considerativa”**

“Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ha ubicado en el rango de muy alta calidad respectivamente” (cuadro N° 5)

“Así en la motivación de los hechos, se ubicó en el rango de muy alta, porque se evidencio el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que fueron: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamnetales, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido selecccionada de acuerdo a los hechos y prtensiones, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”

#### **6. “Análisis de la calidad de la sentencia de su parte resolutive.”**

“Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente” (cuadro N°6).

“En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se ubicó en el rango de: muy alta calidad, debido a que se cumplieron con los 5 parámetros previstos, que fueron: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

“En cuanto a la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos, que fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara d lo que decide de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad, más no así, 1: dl pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

“En conclusión los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la sentencia de segunda instancia son claras con respecto a la pretensión del demandante y la apelación del demandado y considerando los análisis de los

resultados, en cada una de las partes de la sentencia puede realizarse una calificación de muy alta calidad.

## **VI. “CONCLUSIONES”**

La presente investigación se ha dedicado a estudiar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria y conforme a los resultados las conclusiones a las que se arribo en la investigación son:

Con relación a la primera instancia

1. Se pudo apreciar que la calidad de la parte expositiva se ubica en el rango de muy alta calidad; ello deriva de la introducción y de la postura de las partes; ambas se encuentran en el rango de muy alta calidad, respectivamente.
2. En relación a la parte considerativa se llegó a determinar que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, ello se deriva de sus componentes motivación de los derechos y la motivación de los hechos se ubicaron en el rango de muy alta calidad cada una de ellas.
3. Referente a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la segunda instancia

4. En proporción a la parte expositiva se llegó a determinar que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad, ello deriva de sus componentes, la introducción y la postura de las partes, se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad cada una de ellas.
5. En relación a la parte considerativa ha determinado que se ubica en el rango de muy alta calidad; ello porque los componentes como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas están recogidos en el rango de muy alta calidad respectivamente.
6. Con referente a la parte resolutive se llegó a determinar que su ubicación está en el rango de muy alta calidad, esto se deriva de sus componentes como la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

En consecuencia de acuerdo a los resultados de la investigación en el expediente N° 0017-2010-JM-CI-CARHUAZ, Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash. 2020, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria-, se encuentran ubicados en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- Las decisiones judiciales que emiten los jueces para que obtengan un rango de calidad muy alta siempre deben de aplicar bien la normatividad, asimismo, realizar una revisión exhaustiva de las jurisprudencias que se encuadren al caso concreto y estudiar las doctrinas pertinentes, ya que esto coadyuvara a que la sociedad se sienta protegida y por ende se recobrara la confianza hacia el Poder Judicial.
- Las decisiones que emiten los jueces deben de cumplir con el principio de congruencia, es decir que debe de existir relación entre la decision y la pretensión realizada.
- Las decisiones deben de darse siempre pegados al principio de legalidad, los magistrados no deben de dejarse manioular por la prensa, el populismo si no que deben de estar con arreglo a ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El Derecho al acceso a la información pública-privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Universidad EAFIT, Antioquia. Colombia: Universidad EAFIT. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arias , F. (2012). *El Proyecto de Investigación- Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Epistense, C.A. Recuperado el 27 de 04 de 2020, de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACI%C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Avendaño, J., & Avendaño, F. (2017). *Derechos Reales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Basombrío, C. (1 de 12 de 2017). *mininter.gob.pe*. Obtenido de [mininter.gob.pe](https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D): <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Pláticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Enciclopédico Derecho Usual (Vol. Tomo IV)*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.

- Campos, G., & Lule, C. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 45-60.
- Castillo, L. (2013). *Debido Proceso y Tutela Efectiva*. Universidad de Piura, Lima. Lima: Repositorio Institucional. Recuperado el 28 de setiembre de 2019, de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, M. y Sanchez, E. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador Científico*. Arequipa: Facultad de Economía de la U.N.S.A. Obtenido de Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución- Comentada*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Chozas, M. (s/f). El derecho a la defensa y asistencia de letrado. *V lex*, 334-338. Recuperado el 28 de setiembre de 2019, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-defensa-asistencia-letrado-638184581>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Desalojo por ocupación precaria, 0017-2010-JMC-CI (Juzgado Mixto de Carhuaz 03 de 03 de 2014).
- Devis Echandia, H. (s/f). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universal.
- Expediente N° 320-7-97, 320-7-97 (Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República 27 de 05 de 1997).
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. Lima: Tesis. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, D. (2018). *UNODC NEWS*. Recuperado el 22 de 04 de 2020, de Corrupción, derechos, independencia judicial: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>

- González Castillo, J. (26 de Setiembre de 2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33, 105. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/28219388\\_La\\_fundamentacion\\_de\\_las\\_sentencias\\_y\\_la\\_sana\\_critica](https://www.researchgate.net/publication/28219388_La_fundamentacion_de_las_sentencias_y_la_sana_critica)
- Gonzales, G. (2013). *Tratado de los Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2016). *Proceso de Desalojo (Y Psesión Precaria)*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (s.f). *La Posesión precaria, síntesis*. Obtenido de La Posesión precaria, síntesis: [https://www.usmp.edu.pe/derecho/10ciclo/civil/seminario\\_derecho\\_registral/dr\\_amado/art\\_nac/POSESION%20PRECARIA%20GONZALES.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/10ciclo/civil/seminario_derecho_registral/dr_amado/art_nac/POSESION%20PRECARIA%20GONZALES.pdf)
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil El proceso civil peruani*. lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil, El proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández, F. (2017). *Repositorio.ucp.edu.pe*. Obtenido de Repositorio.ucp.edu.pe: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/273/HERN%C3%81NDEZ-1-Trabajo-Desalojo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (quinta ed.). México: Mc Graw Hill. Recuperado el 27 de 04 de 2020, de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- Juana, T. (s/f). El Debido Proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & sociedad*, 9. Recuperado el 28 de setiembre de 2019, de [https://google.com/search?q=elementos+del+debido+proceso+formal&sxsrf=ACYBGNR3b1OTd5VcJpCCiJkyCsn-7ySIPg:1569691434957&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwjUwYyjhPTkAhVDp1kKHR2rAR8Q\\_AUICSgA&biw=1536&bih=754&dpr=1.25](https://google.com/search?q=elementos+del+debido+proceso+formal&sxsrf=ACYBGNR3b1OTd5VcJpCCiJkyCsn-7ySIPg:1569691434957&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwjUwYyjhPTkAhVDp1kKHR2rAR8Q_AUICSgA&biw=1536&bih=754&dpr=1.25)
- Lama More, H. (2007). *La posesión y la Psesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*. Lima: Grijley.

- Lasarte, C. (2009). *Propiedad y Derechos Reales de goce* (9na ed.). Madrid: Facultad de Derecho/UNED.  
Recuperado el 23 de 04 de 2020, de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100855439.pdf>
- Ledesma, M. (2014). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Legales.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). Diseño en la investigación cualitativa. *Investigación Cualitativa en enfermería*.
- Linde, E. (17 de setiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros* , págs. 3-15. Obtenido de Revista de Libros:  
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Mejorada, M. (S.f). La Posesión en el Código Civil Peruano. En M. Mejorada, *Derechos Reales* (págs. 251-256). Lima: Derecho & sociedad - Sociedad Civil.
- Meneses, L. (2019). *Jurisdicción y Competencia: Derecho PROCESAL*. Colombia: Independently published.
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: Librería Comunitas EIRL.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* (tercera ed.). Lima: imprenta de la Universidad San Marcos. Recuperado el 27 de 04 de 2020, de <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliastica SRL.
- Pacheco, D. (30 de 05 de 2019). *Ip pasión por el Derecho*. Recuperado el 26 de 04 de 2020, de Ip pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-desalojo/>
- Poder Judicial. (2012). *Poder Judicial Del Perú*. Recuperado el 27 de 04 de 2020, de Poder Judicial del Perú:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- Polanco, C. (2016). *Arrendamiento y Desalojo*. Arequipa: Cromeo Editores E.I.R.L.

- Ramírez, E. (2004). *Tratado de los Derechos Reales*. Lima: Rodhas 2da ed.
- Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*. Lima: "BERRIO".
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la lengua Española, 23a. ed.: <https://dle.rae.es/contenido/cita>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario del español jurídico*. Obtenido de Diccionario del español jurídico: <https://dej.rae.es/dej-lemas/derechos%20humanos>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Sánchez, M. (2008). *El Ocupante Precario*. Lima: Jurista Editores 2da ed.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de la investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado el 27 de 04 de 2020, de <https://seminariosdeinvestigacion.com/>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Edt. Trotta.
- Torras, J. (19 de 10 de 2017). *La Carga de la prueba y sus reglas de contribución en el Proceso Civil*. Obtenido de El Derecho. com: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Torres, A. (s.f). *Estudio Aníbal Torres- Abogados*. Obtenido de Estudio Aníbal Torres- Abogados: [https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion\\_precaria.html](https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html)
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. *Centro de Investigación*. Obtenido de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vásquez , A. (2011). *Derechos Reales. Tomo I 4ta Edición*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Zelaya, A. (28 de 09 de 2019). *ISSUU*. Obtenido de <https://issuu.com/alfredo1204/docs/desalojo>
- zumaeta, P. (2015). *Temas De Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia- Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivos,</i></p>

				<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba prctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba prctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez</p>

				<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b><i>Si cumple/No cumple</i></b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b><i>Si cumple/No cumple</i></b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación al principio de congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (<i>Es completo</i>). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas. (Nose extralimita /salvo que la ñley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con a parte expositiva y considerativa respectivamente. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></li> <li>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrcidas). <b><i>Si cumple/No cumple</i></b></li> </ol>
--	--	------------------	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamada/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia- Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez o jueces. <b><i>Si cumple/No cumple</i></b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿ El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidira?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; ese último en los casos que hubiera en el proceso). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b><i>Si cumple.</i></b></p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b><i>Si cumple/No cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que el objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><i>Si cumple/No cumple.</i></b></p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados probados o improbados ( <i>elemento impresindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es))</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para la validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitu en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>
--	--	--	---------------------------------	---

				<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan</i></p>

				<p><i>el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (<i>Es completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las partes pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (<i>No se extralimita</i>)/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación /la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parametros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son dos: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la diemensión parte resolutive son dos: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
**\*Aplicable:** *Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran de la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana , alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**
12. Para recoger los datos de contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
13. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (Cuando en el texto no cumple)

Fundaentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumlimento de los parámetros de los parámetros en una sub dimesión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de las sub dimensiones de tramita en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los caos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las Sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: .....	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
						X		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ....., que son de baja y muy alta calidad, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establece los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los niveles pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las últimas columnas del cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

### **5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumplen 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumplen 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumplen 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores , se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, baja y muy baja; no son, 1,2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones- ver anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (Primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 2	2x2 4	2x3 6	2x4 8	2x5 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se derivade los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consistente en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para coprender todos los valores probables que surjan al organizador los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.  
Ejemplo: obserbar el contenido y la lectura ubicada en la parte interior del cuadro 5.
- La detrmnación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se le aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9-12]					Mediana
										[5-8]					Baja
						X				[1-4]					Muy baja

	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
										[5-6]	Mediana					
		<b>Descripción de la decisión</b>						X		[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parametros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presetan en el cuadro.
  - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte exposita, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización Anexo 1.

### Anexo 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 0017-2010-JM-CI e n el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto y en segunda instancia la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo concocimineto de los alcances de Principo de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

ME abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huraz, mayo del 2021

-----  
Liz Marleny Narciso Alfaro

DNI: 44479751

**Sentencia (Primera instancia)**

**Expediente** : 017-2010-JMC-CI

**Demandante** : V.G.M

**Demandado** : G.T.V

**Materia** : Desalojo

**Jueza** : C

**Secretario** : D

Resolución N° 37

Carhuaz, tres de marzo

Del dos mil catorce. -

**Vistos:** Resuelta en autos que por escrita de folios 22/26, doña **V.G.M**, en la vía procedimental de proceso sumarísimo interpone demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO contra don B; a fin de que le restituya el terreno urbano ubicado en el jirón 8 de Mayo, Manzana 5, Lote 5, del Asentamiento humano las Flores de la ciudad de Carhuaz.

Primero: Fundamentos de hecho. -

1.1. Que, la accionante refiere que con fecha 04 de diciembre de 1990, la Municipalidad Provincial de Carhuaz otorga título de propiedad del terreno urbano ubicado en el Jirón 8 de mayo, Manzana 5, Lote 5 del Asentamiento Humano las Flores – Carhuaz, a favor de esta y su esposo Y, en aplicación de la Ley 24513, Ley de Titulación de Pueblos Jóvenes y su ampliatoria, Ley 25102, y cuyos linderos son:

Por el Norte: Colinda con la propiedad de Meliton Colonia F., con 15.00 ML.

Por el Sur: Colinda con la Avenida Ecash, con 15.00 ML.

Por el Este: Colinda con el Jirón 8 de mayo, con 14.58.

Por el Oeste: colinda con el área de bosque, con 12.20 ML.

Haciendo un área total de 200.85 M cuadrados.

- 1.2. Luego de otorgado la transferencia de propiedad del lote de terreno antes descrito a su favor, fue inscrita ante los Registros Públicos, en la ficha N° 092, con fecha 07 de enero de 1991, conforme se advierte con dicha inscripción; tal es así, que se encuentran consignada como Título N° 1640-1990, los que dio merito a la inscripción de los Rubros A, B, C – 001 de la partida N° 05000089 del Registro de Predios, conforme se advierte de la certificación de los Registros Públicos de Huaraz.
- 1.3. Que, el demandado aprovechando de su ausencia, por razón de trabajo, es que injustamente y sin autorización alguna ha ingresado al lote de terreno de su propiedad.
- 1.4. Que, viene cumpliendo con los pagos administrativo como impuesto predial (autoevaluó) a partir del 2005; asimismo ha realizado instalaciones de agua potable, por las que fueron inscritas a la Municipalidad de esta provincia.
- 1.5. Antes de accionar la presente demanda por ante este Despacho, a fin de solucionar de manera armoniosa se apersono al demandado y le pidió que este desocupe su terreno; sin embargo, haciendo caso omiso a sus reiteradas solicitudes verbales ilegalmente, ha venido construyendo con adobe su vivienda en el lote de terreno de su propiedad, resistiéndose así a restituirle, ocupando de manera precaria y sin autorización alguna; motivo por la que acude a esta judicatura a fin de que por sentencia ordene que el demandado le restituya el lote de terreno antes descrito.

**Segundo: Contestación de la demanda**

- 2.1.** El demandado refiere que, si bien la demandante exhibe un supuesto título de propiedad otorgado masivamente por la Municipalidad Provincial de carhuaz, en forma absolutamente ilegal, sobre la base de una pretendida expropiación que se tramito de modo totalmente irregular y realmente no ha concluido, toda vez que no se llegó a pagar el justiprecio ni se efectuó la transferencia de dominio de por parte del juzgado a favor de dicha Municipalidad, de tal modo que dicho supuesto título carece absolutamente de valor, más aun cuando está en trámite pendiente de sentencia en la corte suprema el proceso sobre nulidad de expropiación que sigue el propietario Z.
- 2.2.** El demandado adquirió legalmente el derecho de propiedad sobre el mismo inmueble que es materia de la controversia por transferencia mediante compra venta otorgada por su anterior propietario Z, según la prueba documental que se anexa, otorgada en coordinación con la Junta

directiva del Asentamiento Humano Las Flores, que se hizo la entrega física del terreno con fecha 05 de enero del 2000, según la constancia que igualmente se anexa. Es así que el recurrente ejerce la posesión sobre el mencionado inmueble desde el 05 de enero del 2000 hasta la actualidad, por un lapso de más de diez años, y que la demandante no ha ejercido posesión del inmueble bajo ninguna forma, y a estas aturas la acción ha prescrito.

**2.3.** El demandado no tiene la condición de ocupante precario, sino que por el contrario tiene la posesión del inmueble en condición de legítimo propietario, resultando, por consiguiente, carente de sustento la demanda en cuanto a este aspecto se refiere.

### **Tercero: Tramité del Proceso**

**3.1.** Mediante Resolución N° 1, su fecha 22 de enero del año 2010, se resolvió admitir la Demanda de Desalojo por ocupación precaria.

**3.2.** Mediante Resolución N° 2, su fecha 08 de febrero del año 2010, fue admitida a trámite la contestación de demanda y por deducida la excepción de prescripción extintiva, las mismas que obran a fojas 54/58 por parte del demandado B.

**3.3.** Mediante Resolución N°4, su fecha 21 de abril del año 2010, dictada en Audiencia Única, obrante de folios66/67, se resolvió declarar fundada la excepción de prescripción extintiva, dándose por concluida el proceso. Empero dicha resolución fue apelada por la actora mediante el escrito obrante en folios69.

**3.4.** Mediante Resolución N° 14, su fecha 09 de octubre del 2010, el Superior en grado, revoco la resolución N° 04 y la reformaron declarando improcedente la excepción de prescripción extintiva, tal como se tiene de folios 86/88, ordenándose que se prosiga con la secuela procesal.

**3.5.** LA Audiencia Única, tuvo a lugar el 14 de noviembre del 2011, habiéndose saneado el proceso, y fijado los puntos controvertidos al no arribarse a una conciliación, actuándose los medios probatorios respectivos.

**3.6.** El Acta de Inspección Judicial se desarrolló a folios 167/170, con la presencia de la demandante y del demandado.

**3.7.** A folios 180 a 182, obra el informe de los peritos judiciales.

3.8. Acta de Audiencia Especial de Ratificación, Sustentación y Explicación Pericial, se desarrolló a folios 195/196, con la presencia de los ingenieros; audiencia continuada a folios 197/199.

3.9. Mediante Resolución N° 36, se ordenó dejar los autos a Despacho para emitir la sentencia, por lo que se emite la que corresponde.

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO:**

Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es la de lograr la paz social en Justicia que es la finalidad pública del proceso.

#### **SEGUNDO:**

La sentencia se constituye en el acto procesal que en su generalidad pone fin al proceso y a la instancia respectiva, por cuanto se decide en ella todas las cuestiones controvertidas en el proceso, razón por la cual tiene que existir el principio procesal de Congruencia entre la demanda y la sentencia, mas no debe existir un pronunciamiento sobre algún punto no controvertido en el proceso.

#### **TERCERO:**

Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien lo contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada.

#### **CUARTO:**

Que, los medios de probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188° del Código acotado.

#### **QUINTO:**

### **POSESIÓN PRECARIA – ANALISIS LEGAL**

#### **5.1. BASE LEGAL**

Que, el concepto de posesión precaria previsto por el artículo 911° del Código civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido.

## 5.2.- SUJETOS

Que, los procesos que versan sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, es sujeto activo de la relación jurídico procesal, entre otros, el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado tiene la obligación de demostrar que lo posee en merito a un título que permite advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, solo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentran en la posesión del bien.

## 5.3. JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia, interpretando correctamente el art. 911°, ha establecido que es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título.

Jurisprudencia:

**CAS. N° 1818-97.** – La precariedad en el uso del inmueble no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, debe de entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; en esa amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el art. 911° del C.C.

**CAS. N°2195-2011,** Entre otros fundamentos: Cuando el demandado afirma haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mala fe-. No justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben de ser discutidos dichos derechos ante otro proceso. Por el contrario, lo único que deben discutirse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

## **SEXTO:**

### **DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Que, como es de verse del acta de Audiencia Única de folios 157/162 se ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

Primero.- Determinar si la demandante A es propietario del predio ubicado en la Manzana 5, lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores- Distrito de Carhuaz, cuya área son 200.85 metros cuadrados,

Segundo.- Determinar si el demandado B tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble,

Tercero.- Determinar si el bien materia de litis es el que en efecto está demandando en el presente proceso.

## **SEPTIMO:**

Pues bien, respecto de la propiedad resulta pertinente precisar que la Doctrina recogida por nuestro Código Civil en su artículo 923° la define como aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. En tal sentido el derecho a la propiedad sería concebido como aquel poder jurídico que le permite a una persona a servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que tales actividades le ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él.

Que, partiendo de esta óptica se le reconoce a la persona de ciertos mecanismos de defensa que utilizara frente a terceros que perturben el derecho a la propiedad o posesión, teniendo estos algún título o no.

## **OCTAVO:**

Que entre los mecanismos de defensa que tiene un propietario, o aquel que se considere con derecho sobre un bien inmueble es el de desalojo(salvo lo dispuesto en el artículo 598° del Código Procesal Civil), debiéndose de entender como esta como aquella pretensión que tiende a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter el carácter de un simple

precario y por simplicidad de la pretensión, la restitución de predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve o sencillo; presupuesto recogidos por el artículo 546° inciso 4, 585° y siguientes del Código Procesal Civil. Bajo ese contesto la finalidad del Desalojo es expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión de su dueño o a quien tiene derecho a él

**NOVENO:**

Que, siendo ello así se advierte de autos que la demandante A, recurre ante esta instancia solicitando tutela jurisdiccional efectiva pretendiendo el desalojo por ocupación precaria del señor B del predio ubicado en la Manzana 5, Lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores, del Distrito y Provincia de Carhuaz; inmueble de la propiedad de la demandante y por lo mismo solicita que el demandado desocupe y restituya el inmueble a esta.

**DECIMO:**

En ese orden de ideas y con relación al primer punto controvertido, referente a determinar si la demandante A es propietaria es propietaria del predio ubicado en la Manzana 5, lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores- Distrito de Carhuaz, cuya área son 200.85 metros cuadrados; se tiene de la compulsa de los antecedentes y de los medios probatorios se tiene que con fecha 04 de diciembre de 1990 el señor Alcalde de ese entonces de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en aplicación a la Ley 24513, Ley de titulación de pueblos jóvenes y su ampliatoria Ley 25102, efectua la transferencia a favor de Y y A Del predio ubicado en la Manzana 5, lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores, tal como se tiene del Título de propiedad N° 01 obrante de folios 02 a 04, cuyos linderos descritos son:

Por el Norte: Colinda con la propiedad de Meliton Colonia F., con 15.00 ML.

Por el Sur: Colinda con la Avenida Ecash, con 15.00 ML.

Por el Este: Colinda con el Jirón 8 de mayo, con 14.58.

Por el Oeste: colinda con el área de bosque, con 12.20 ML.

Siendo su área de 200.85 metros cuadrados.

Título de propiedad que se encuentra inscrito ante los Registros Públicos de Huaraz en los Rubros A, B y C -001 de la partida N° 05000089 de Registro de Predios, tal como se tiene del reverso del folio 04. Siendo así es que el cónyuge de la demandante viene cumpliendo con los tributos

municipales referente al inmueble como así se tiene, vienen cumpliendo con el pago de Impuesto Predial de Autovaluo, desde el 2005 hasta el 2009, tal como se tiene de folios 05 a 15

**DECIMO PRIMERO:**

Pues bien, efectivamente, y tal como lo ha sustentado la demandante en su escrito de demanda, el inmueble que reclama como suyo, viene a ser de su propiedad, por habersele transferido la propiedad el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz de aquel entonces, y que se encuentra debidamente inscrita ante los Registros Públicos. Quedando probado la titularidad que tiene A respecto del predio ubicado en la Manzana 5, Lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores del Distrito y provincia de Carhuaz, y como tal se le reconoce el derecho que le franquea la ley frente a terceros que perturben el derecho a la propiedad o posesión. Sin perjuicio de señalarse que la tesis sustentada por el demandado, en el sentido de que el título otorgado por dicha municipalidad es ilegal, sobre la base de una pretendida expropiación que se tramito totalmente irregular y que se planteó la nulidad de tal expropiación que sigue don X; sin embargo tal tesis se encuentran desbaratada, por cuanto mediante el Expediente 2033-48, sobre Nulidad de Expropiación seguido por X contra dicha Municipalidad, la misma que corre como acompañado a la presente, se aprecia que el titular venía a ser la aludida municipalidad, al haber efectuado la expropiación del predio; empero, dicha demanda fue declarada infundada por el Ad quem e improcedente la casación por la Corte Suprema; consecuentemente don X, carece y carecía de título alguno respecto del predio en litis, y como tal no tiene derecho alguno para poder transferir la propiedad o posesión del materia de litis. En tal sentido, se encuentra dilucidado el primer punto controvertido.

**DECIMO SEGUNDO:**

Respecto al segundo controvertido el de Determinar si el demandado B tiene la condición de ocupante precario de dicho inmueble; se tiene que, como se ha señalado precedentemente, la demandante es la propietaria del predio ubicado en la Manzana 5, Lote 5, del Asentamiento Humano Las flores del Distrito y Provincia de Carhuaz, y como tal le permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el inmueble e incluso podrán recuperarlo si alguien se ha apoderado de él. Bajo tal condición la demandante utiliza el mecanismo de defensa que consiste en el Desalojo por ocupación precario y que la dirigen contra B a fin de que este desocupe y restituya el citado inmueble a la demandante. Bajo ese contexto se tiene que el demandado viene ocupando el inmueble materia de litis tal como se aprecia de la demanda y de la contestación de la demanda así

como de la Inspección Judicial practicado por esta judicatura con fecha 21 de agosto del 2012, la misma que obra en folios 168 a 169, y el informe Pericial N° 015-2012-JMCHZ/REPEJ-NCC-ALRSC, de fecha 26 de setiembre del 2012, obrante de folios 180 a 182. Posesión que viene ejerciendo el demandado, por cuanto, según su descargo, adquirió legalmente el derecho de propiedad por transferencia de compra venta otorgado por su propietario X, en coordinación con la junta directiva del Asentamiento Humano Las Flores, haciéndole la entrega física del terreno con fecha 5 de enero del 2000,

### **DECIMO TERCERO:**

Sin embargo, el demandado no acredita con documento idóneo lo señalado en su escrito de contestación de demanda, esto es, que tenga calidad de propietario, al no hacer llegar a esta judicatura el contrato de compra venta del lote materia de litis que le hace supuestamente don X; limitándose en hacer llegar dos constancias y un recibo, obrantes de folios 31 a 33, en donde solamente se aprecia que el presidente del Asentamiento Humano Las Flores hace la entrega de la posesión del lote en litigio al referido demandado; y también se aprecia que don X deja constancia de haber vendido el citado lote al demandado, de acuerdo a sus derechos y en estrecha coordinación con el Asentamiento Humano, entendido como la venta de la posesión. Sin embargo, dichas constancias carecen de valor probatorio ya que estas tienen como fecha cierta es de 02 de febrero del 2010, y como tal no se puede retrotraer a las fechas que indica el demandado, pudiendo haber sido elaborados con la intención de aparentar un derecho que existe; además una constancia no prueba el acto de compra venta o cesión de derecho de la posesión. Aunado a ello, el demandado tampoco ha acreditado que don X sea propietario o poseedor del inmueble materia de litis; más por el contrario y como se ha indicado precedentemente, el titular del predio era la Municipalidad provincial de Carhuaz, tal como se tiene del Expediente 2033-48, sobre Nulidad de Expropiación seguido por don X contra dicha municipalidad. Consecuentemente el demandado B tiene la condición de poseedor precario ya que carece de título de propietario o poseedor del predio en litis. Quedando dilucidado el presente punto controvertido.

### **DECIMO CUARTO:**

Por último, con relación al tercer punto controvertido, esto es, el de *Determinar si el bien materia de litis es el que en efecto se está demandando en el presente proceso*; se tiene de la inspección judicial obrante de folios 168 y de Informe Pericial N° 015-2012-JMCHZ/REPEJ-NCC-ALRSC,

obstante de folio 180, que el bien materia de litis es el mismo que reclama la demandante A, esto es el predio ubicado en la manzana 5, lote 5 del Asentamiento Humano Las Flores, del Distrito y Provincia de Carhuaz, ubicado específicamente entre las intersecciones de la calle 8 de mayo y la avenida Ecash, cuyos linderos son:

Frente con la calle 8 de mayo con 15.00 metros lineales

Derecha: Con el lote de Meliton con 15.00 metros lineales

Izquierda: con la avenida Ecash con 15.00 metros lineales

Fondo: Con área de bosque con 9.65 metros lineales

Haciendo un total de 179.89 metros cuadrados

Denotándose una cierta diferencia en las medidas con el Título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz a favor de la demandante, la misma que no ha sido observado por las partes; en tal sentido, se encuentra plenamente identificado y que se encuentra en posesión el demandado, donde ha levantado una construcción de material rústico de dos niveles y otra de una sola planta, con servicios de material rústico, empero ello no justifica que la demanda sea declarada improcedente en atención a lo dispuesto en la Casación N° 2195-2011- Ucayali de fecha 13 de agosto del 2012. En tal sentido queda dilucidado el presente punto controvertido; habiéndose probado el demandado B viene ocupando de manera precaria el predio materia de litis y que reclama su titular doña A, consecuentemente la demanda deberá ser declarada fundada y ordenarse al demandado que desaloje el citado predio y le restituya a la demandante, bajo los apremios de la ley en caso de incumplimiento.

Por tales consideraciones y estando a las normas legales antes invocadas, la **Señora Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash** impartiendo justicia a nombre del pueblo;

**FALLA:**

**FUNDADA** la demanda de fojas 22/26, interpuesta por A contra B, sobre desalojo por ocupante precario, del predio ubicado en la manzana 5, lote 5, del Asentamiento Humano Las Flores del Distrito y Provincia de Carhuaz, cuyos linderos definidos se encuentran detallado en el último considerando. En consecuencia, **SE ORDENA** que el demandado B, desocupe el inmueble antes mencionado dentro del término de ocho días perentorios de notificados, haciéndose restitución a la demandante A, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso no lo hiciere.

Sin costas ni costos del proceso. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese en la forma de Ley.

Notificándose.-

## **Sentencia de segunda Instancia**

**1° SALA CIVIL – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00258-2010-0-0201-SP-CI-01**

**MATERIA : DESALOJO**

**RELATOR : ASIS SAENZ, LEONCIO GABRIEL**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE: A**

### **RESOLUCIÓN N°42**

Huaraz, veintidós de Diciembre

Del dos mil catorce.-

**VISTOS:** En audiencia pública a que se contrae la certificación de fojas doscientos cuarenta y uno, oído los informes orales formulados por los abogados defensores de las partes; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan; con el expediente N° 303-2007, un cuaderno de apelación de auto N° 831-2003 y un cuaderno de medida cautelar.

### **ASUNTO MATERIA DE GRADO:**

Recurso de apelación interpuesta por B, contra la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete, de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos trece que resuelve declarar fundada la demanda de fojas veintidós a veintiséis interpuesta por doña A, sobre desalojo por ocupante precario, del predio ubicado en la Manzana 5, Lote 5 del Asentamiento Humano Distrito y Provincia de Carhuaz; con lo demás que contiene.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**

El apelante expresa como agravios esencialmente, los siguientes: **a)** Que, el recurrente ejerce en forma directa e inmediata y de buena fe la posesión del inmueble sobre la base del título consistente

en el contrato de compraventa otorgado por el ex propietario X, el mismo que obra en autos, cuyo predio de mayor extensión denominado genéricamente como “Puquio aurora” fue objeto de una invasión o usurpación por parte de mayor extensión denominado Asentamiento Humano las Flores, a consecuencia de la cual se apertura un proceso penal por el delito de usurpación en agravio del indicado ex propietario, proceso que concluyo mediante sentencia condenatoria contra los invasores, sin embargo los invasores, confabulándose con el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, quien fraguo un supuesto proceso expropiatorio, el cual concluyo en la medida que no se canceló el justiprecio o valor expropiatorio ni menos se hizo la transferencia de propiedad a favor de los invasores, como en el caso del demandante que ni siquiera ocuparon físicamente los lotes de terreno; **b)** Por el contrario, el recurrente de acuerdo con el ex propietario adquirió por compraventa otorgado por el mismo lote de terreno que es materia de controversia, ocupando físicamente en forma directa, inmediata y de buena fe; **c)** Debe tenerse en cuenta que existe un proceso de amparo seguido por el ex propietario X contra los Magistrados de la Corte Suprema, contra el Asentamiento Humano Las Flores y la Municipalidad Provincial de Carhuaz para invalidar la denominada expropiación del predio “Puquio Aurora”, en consecuencia no se tiene la condición de ocupante precario porque mi posesión está basada en el título otorgado por el ex propietario.

**CONSIDERACIONES:** (Fundamentación fáctica y jurídica):

**PRIMERO:** EL ARTÍCULO 364° del Código Procesal Civil prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulable o revocado, total o parcialmente”.

**SEGUNDO:** Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del código procesal civil, contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales,

que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*.

**TERCERO:** Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento de la misma, entendida esta como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que exista posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: **a)** El título con el que recurre la accionante a fin de establecer la propiedad invocada; y, **b)** La condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo.

**CUARTO:** Que, la Jurisprudencia nacional recaída en la **Casación N° 1648-2000-Huanuco**, puntualiza: “Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía ha fenecido (...)”. Asimismo, la **Casación número 22884-2003-Lima**, señala: “La precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante (...)”

**QUINTO:** En este contexto legal la jurisprudencia recaída en el **Expediente N° 320-7-97**, precisa: “...Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas, sin un previo juicio en el que hayan podido ejercer su derecho de defensa, aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precario, pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedara demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente, se ordenara su desalojo ...”

**SEXTO:** Que, en esta línea argumentativa, cabe analizar los agravios expresados por el impugnante, para la cual en primer lugar es menester delimitar la pretensión postulada por la demandante A, la misma que según fluye del escrito postulatorio de fojas veintidós a veintiséis, es la desalojo por ocupación precaria, dirigida contra B, a fin de que cumpla con restituirle el inmueble ubicado en el Jr. 8 de mayo, Manzana 5, Lote 5 del asentamiento Humano “Las Flores”-

Carhuaz, Título de propiedad N° 01, otorgado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, el mismo que se encuentra debidamente inscrita en la ficha N°092 de los Registros Públicos de la Provincia de Huaraz, con fecha 07 de enero de 1991; más la condena de costos y costas del proceso. Sustentando su pretensión la actora arguye que: a) el cuatro de diciembre de 1990, la Municipalidad Provincial de Carhuaz otorga título de propiedad de terreno urbano ubicado en el Jr. 8 de Mayo Mz. 5 Lt. 5 del Asentamiento Humano Las Flores- Carhuaz, a favor de la accionante y su esposo Y; en aplicación a la Ley N° 24513 Ley de Titulación de Pueblos Jóvenes y su ampliatoria, Ley 25102; b) Que, el demandado aprovechando la ausencia del recurrente, es que injustamente y sin autorización alguna ingresa al lote de terreno de su propiedad; pero conforme se aprecia de los pagos administrativos de impuesto predial, en su condición de propietaria viene cumpliendo el pago de dicho concepto a partir del 2005, se ha realizado la instalación de agua potable inscritas en la Municipalidad.

**SEPTIMO:** Que, por su parte el demandado B mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, deduce excepción de prescripción extintiva de la acción, sustentándola en el hecho de que dicha propiedad se adquirió mediante transferencia otorgado por su anterior propietario mediante contrato de compraventa y por adjudicación y entrega del Presidente del Asentamiento Humano Las Flores en el mes de febrero del 2000, fecha desde que viene ejercitando el derecho de posesión; lapso de más de diez años en las cuales ha construido su vivienda de material rustico de dos pisos, donde además cosecha plantas de palta y limas. Además, de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada oportunamente porque es falso que la demandante cuente con título de propiedad por cuanto dicho documento fue otorgado de forma ilegal por la Municipalidad Provincial de Carhuaz y por lo cual existe un proceso en vigencia de amparo en el cual el ex propietario de todo el terreno denuncia la nulidad de dicha expropiación ante la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, sustenta que su posesión se encuentra respaldada por la transferencia realizada legalmente mediante un contrato de compraventa otorgado por el ex propietario, posesión que se realiza desde el año dos mil.

**OCTAVO:** del examen integral de autos aparece que está demostrado indubitablemente el derecho de propiedad de la autora. En efecto, de la copia legalizada del título de propiedad N°01 de fojas dos a cuatro, se advierte que la demandante es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. 8 de Mayo

Mz. 5, Lt. 5 del Asentamiento Humano Las Flores- Carhuaz, el mismo que se encuentra debidamente inscrita en la ficha N° 092 de los Registros Públicos de la Provincia de Huaraz, con fecha 07 de enero de 1991, conforme aparece a fojas cuatro vuelta de autos. En cambio, el demandado no ha demostrado contar con un título eficiente que justifique la posesión del inmueble en litis, y por el contrario reconoce que viene poseyendo conjuntamente con su cónyuge, el predio sub iudice en virtud a una supuesta transferencia otorgada por compraventa del ex propietario; cuyo hecho solo lo acredita como un simple recibo y una constancia otorgada por el señor X, documento que no prueba de manera indubitable que dicho ex propietario haya tenido el título de propietario de dicho inmueble, cuyo aserto está demostrado con la sentencia de vista inserta en la resolución número ochenta y uno de fecha dos de junio del año dos mil nueve, contenida en el expediente número trescientos tres del año dos mil nueve, la cual revoca la sentencia de primera instancia y resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por el ex propietario sobre nulidad de expropiación del predio denominado PUQUIO (hoy asentamiento humanos las flores) e indemnización de daños y perjuicios con la Municipalidad provincial de Carhuaz y que al interponerse Casación, este recurso fue declarado improcedente.

**NOVENO:** Asimismo, si bien el demandado solicita excepción de prescripción y sostiene que le correspondería ser propietario el predio sub litis porque ha realizado construcciones y lleva una posesión directa, y de buena fe; no obstante mediante resolución número catorce de fecha nueve de octubre del año dos mil diez de fojas ochenta y seis y ochenta y ocho, se resolvió declarar improcedente la excepción de prescripción deducida por el demandado, mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho; por lo que resulta claro que dicha resolución se encuentra consentida y tiene la autoridad de cosa juzgada; con el añadido que en autos no se ha demostrado que el demandado contaba con otro medio de defensa. En consecuencia, este Colegiado por los fundamentos expuestos concluye que la recurrida se encuentra arreglada a ley y debe ser confirmada.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 911° del Código Procesal Civil, así como los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil;

**Confirmaron:** La sentencia contenida en la resolución número treinta y siete, de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos trece que resuelve

declarar fundada la demanda de fojas veintidós y veintiséis interpuesta por la demandante A, sobre desalojo por ocupante precario, del predio ubicado en la Mz.5, y Lt.5 del Asentamiento Humano Distrito y provincia de Carhuaz, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

Ponente Magistrada Haydee Huerta Suárez. -

S.S

López Arroyo.

**Huerta Suarez**